



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 629-2023

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

CONSIDERANDO:

Que se somete a consideración el "MANUAL DE OBSERVACIÓN ELECTORAL NACIONAL E INTERNACIONAL, ELECCIONES GENERALES Y DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO 2023, por lo que habiéndose analizado el contenido del mismo, es procedente emitir la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1, 121, 122, 125, 128, 129, 130, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas);

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el "MANUAL DE OBSERVACIÓN ELECTORAL NACIONAL E INTERNACIONAL, ELECCIONES GENERALES Y DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO 2023, que forma parte de esta disposición;

ARTÍCULO 2°: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente;

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día tres de mayo dos mil veintitrés.

COMUNÍQUESE:


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente




Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal Primero


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal Tercero



Tribunal Supremo Electoral

MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto

MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal Quinto

MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General



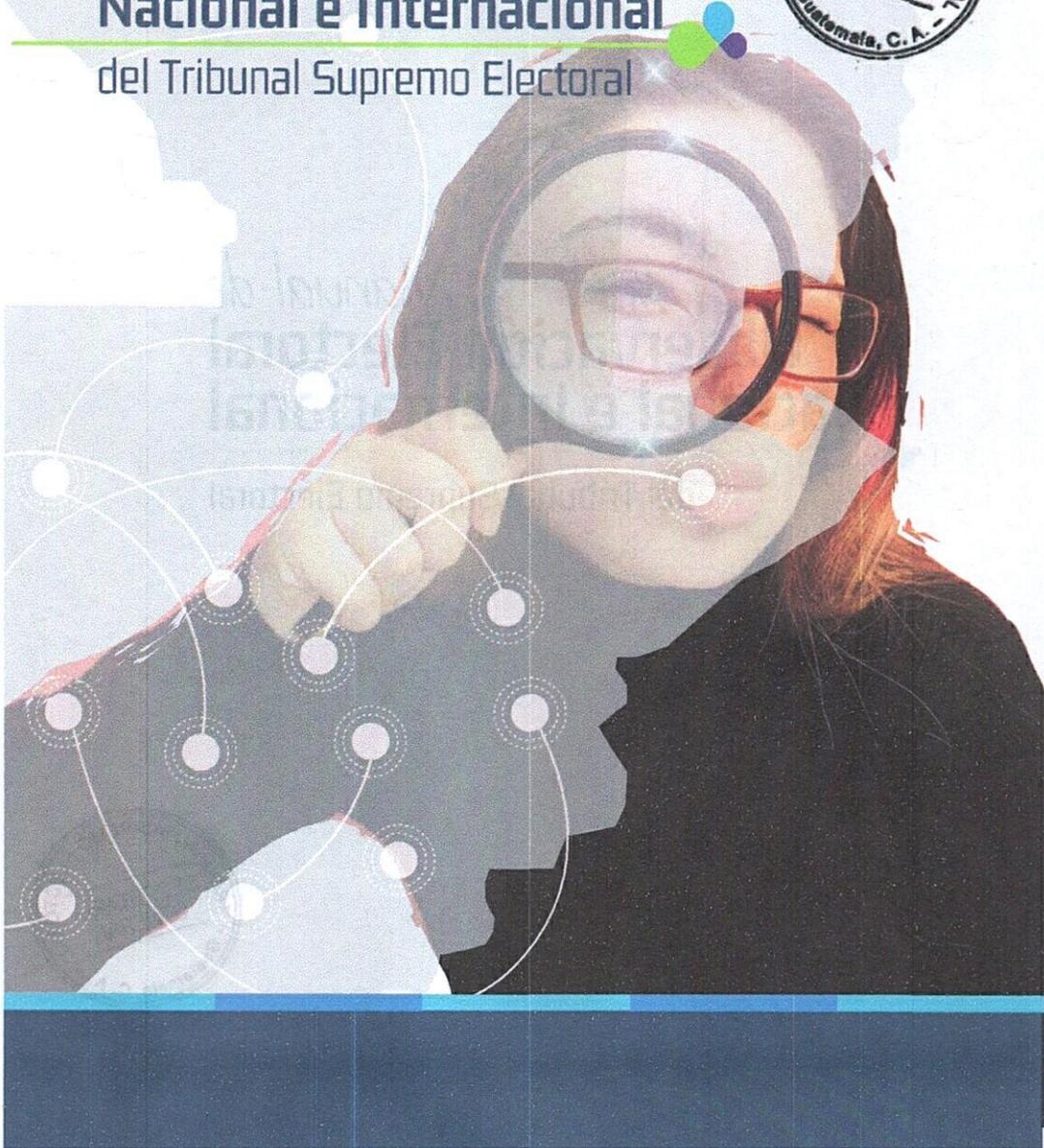




TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.



Manual de
Observación Electoral
Nacional e Internacional
del Tribunal Supremo Electoral





Manual de
Observación Electoral
Nacional e Internacional
del Tribunal Supremo Electoral

Manual de
**Observación Electoral
Nacional e Internacional**

del Tribunal Supremo Electoral



Magistrados Titulares

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente

Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I

Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal III

M.Sc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal IV

M.Sc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V

Magistrados Suplentes

M.Sc. Marco Antonio Cornejo Marroquín
Lic. Marlon Josué Barahona Catalán
Lic. Álvaro Ricardo Cerdón Paredes

Secretario General

M. Sc. Mario Alexander Velásquez Pérez



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

Manual de

**Observación Electoral
Nacional e Internacional
del Tribunal Supremo Electoral**

Actualizado -2023

Revisión del Manual Observación Electoral

Lcda. Gloria Azucena López Pérez
Directora Electoral

Lcda. Jannina Padilla Fuentes
Jefe del Departamento de Fortalecimiento
y Cooperación Interna y Externa

Diseño y diagramación

Lcda. Jeanneth Estévez Cuevas
Diseñadora Gráfica
Sección de Producción y Diseño Gráfico
del Instituto de Formación y Capacitación
Cívico-Política y Electoral

Documento gratuito. El mismo puede ser
reproducido total o parcialmente, siempre y cuando
se cite al TSE como fuente de origen y que no sea
para usos comerciales.

Guatemala, 2023.



Algunos íconos y/o figuras en las páginas internas
han sido diseñados usando ilustraciones de Freepik.com



Presentación



La consolidación de la democracia de un país, pasa indudablemente por la realización de procesos electorales libres, justos, periódicos y transparentes, que reflejen sin vacilación alguna el compromiso por parte de los estados de respetar la voluntad popular de su ciudadanía.

Las Misiones de Observación Electoral son parte de los actores que contribuyen a la realización de elecciones con las características arriba mencionadas; además de favorecer la generación de un clima de seguridad y credibilidad, aumentar la aceptación de los resultados y ayudar en la mitigación de conflictos, así como en el fortalecimiento de la confianza ciudadana en el proceso electoral.

Estos grupos de observadores, tanto nacionales como internacionales, han acompañado al Tribunal Supremo Electoral de Guatemala desde el inicio de su gestión favoreciendo la transparencia e integridad del actuar de este órgano electoral. Para el Tribunal, haciendo propio el concepto de la Directora Nacional de la Misión de Observación Electoral (MOE) de Colombia, las Misiones de Observación son "...el conjunto de acciones y actividades realizadas de manera presencial por un grupo organizado de personas especializadas, extranjeras o nacionales, que a partir de la recolección sistemática, completa y exacta de información sobre un proceso electoral, elaboran análisis imparciales, objetivos y profesionales de la información recabada con el propósito de llegar a una opinión fundamentada sobre la calidad del proceso y el estricto cumplimiento de la legislación electoral".

En el proceso de Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2023, el Tribunal Supremo Electoral pone a disposición este Manual de Observación Electoral Nacional e Internacional, para orientar la importante labor de quienes participen como observadores.



electorales. Es menester resaltar que, en esta nueva edición se incluye la figura de Observadores Independientes, para incluir a estos grupos de ciudadanos guatemaltecos o extranjeros que deseen participar como observadores, pero no como una Misión; y la de Observadores en el Extranjero, para que también puedan ser acompañados, analizados y ser objeto de mejora, los procesos y procedimientos de las votaciones de nuestros compatriotas que viven fuera del territorio nacional.

Se espera poder contar con observadores electorales que, con su visión externa, independiente e imparcial, otorgan su punto de vista técnico y puedan, a través de sus informes, señalar las oportunidades de mejora, para optimizar el actuar de este Tribunal y por ende contribuir en el fortalecimiento del sistema democrático del país.



Contenido

Presentación	3
Antecedentes	9
Información general del Tribunal Supremo Electoral	11
Misión	11
Visión	11
Principios del Tribunal Supremo Electoral	11
Atribuciones y obligaciones	13
Magistrados Titulares	16
Magistrados Suplentes	16
Organigrama	17
Observación Electoral	18
¿Qué es la Observación electoral?	18
¿Por qué son importantes las Misiones de Observación Nacionales e Internacionales?	20
Principios de la Observación Electoral	20
Objetivos de las misiones de observación electoral	22
Funciones de la Observación Electoral	22
Prohibiciones para las personas observadoras electorales	23
Acreditación de misiones de observación electoral.	
Procedimiento para la acreditación de Misiones Nacionales de Observación Electoral	



Compromiso de cumplimiento con el Código de Observación y monitoreo no partidario de elecciones	62
Código de conducta para observadores internacionales de elecciones	64
Compromiso de cumplir el Código de Conducta para observadores internacionales de elecciones	69
Aspectos de prevención y seguridad para observadores electorales	70
Directorio nacional de Delegaciones Departamentales del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral	75





Antecedentes



Guatemala ha sido un país con una agitada vida política, la cual se caracterizó por diversos golpes de Estado que rompieron el orden constitucional. Aunado a ello, el surgimiento de un conflicto armado y el sentimiento en la población de elecciones fraudulentas, generaron períodos de inestabilidad política por varias décadas, llegándose a la firma de la paz y una mayor participación de la sociedad civil, así como al reconocimiento de una nueva Constitución y una Ley Electoral y de Partidos Políticos, acorde al momento histórico, eventos que permitieron que hoy en día seamos un Estado democrático.

En materia electoral se han generado grandes avances, como el voto directo, el principio de no reelección, en 1945 se estableció el voto de la mujer, el sufragio secreto y obligatorio para hombres y mujeres alfabetos y optativo para varones analfabetos, y la supresión del voto público en 1956. El sufragio universal, secreto y obligatorio para toda la ciudadanía mayor de 18 años, hombres y mujeres y optativo para analfabetas se reguló constitucionalmente hasta 1965.

En 1982 se produce un rompimiento en la estructura del derecho electoral guatemalteco, originado por un golpe militar que suspende la vigencia de la Constitución promulgada en 1965. Como justificación para el golpe de Estado, sirvieron de fundamento para la sustitución de las anteriores estructuras electorales, la manifestación de la opinión pública sobre fraude y manipulación de las elecciones generales celebradas ese mismo año, que el sistema no respondía a las aspiraciones populares, la baja participación ciudadana, la ausencia de pluralismo y resultados no confiables en los comicios.

En 1983, se emitió el Decreto Ley 30-83 para la creación del Tribunal Supremo Electoral, generándose así los primeros pasos para implementar



una estructura jurídica electoral que culminara con un esquema político y de gobierno democrático proveniente de elecciones populares, libres y transparentes. Para tal efecto, se emitieron los Decretos Ley 30-83, 31-83 y 32-83, que amparan la creación del Tribunal Supremo Electoral, el Registro de Ciudadanos y la Ley de Organizaciones Políticas, respectivamente.

El 22 de marzo de 1984, el Tribunal Supremo Electoral emitió el Reglamento para la Elección de la Asamblea Nacional Constituyente, dictando para el efecto el Decreto Ley 3-84. Estas elecciones se realizaron en el mes de julio de ese mismo año y se obtuvo el mayor porcentaje de asistencia de las últimas tres décadas. Asimismo, el sistema de partidos políticos evolucionó hacia una fragmentación sin la polarización ideológica extrema que los caracterizó desde 1954.

Un año después, en 1985, la Asamblea Nacional Constituyente promulga la nueva Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos. Bajo estas leyes, el Tribunal Supremo Electoral dictó el Decreto Ley 47-85 y Reglamento el 3 de junio de 1985 para convocar a elecciones generales, realizadas en el mes de noviembre del mismo año y fueron calificadas como transparentes, habiendo registrado una participación del 68 por ciento de la ciudadanía empadronada.

Desde esas elecciones, el Tribunal Supremo Electoral ha convocado y organizado procesos de elecciones generales, que comprenden las de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados al Congreso de la República por los sistemas de lista nacional y distritos electorales, así como de corporaciones municipales; además de elecciones de Diputados al Parlamento Centroamericano y consultas populares. Todas han tenido diferentes grados de complejidad; sin embargo, el sistema electoral guatemalteco por tener la virtud de descansar en la propia ciudadanía, ha permitido darle continuidad al sistema democrático en el país, garantizando elecciones transparentes.



Información general del Tribunal Supremo Electoral



Misión

Somos la máxima autoridad en materia electoral, independiente, no supeditada a organismo alguno del Estado, que promueve el ejercicio de la ciudadanía plena, igualitaria e inclusiva y la participación de las organizaciones políticas, para garantizar el derecho de elegir y ser electo, así como facilita el óptimo funcionamiento de los órganos electorales temporales, con el fin de alcanzar la consolidación de la democracia.

Visión

Ser la institución electoral rectora, de rango constitucional, que oriente, fomente e incremente la participación ciudadana en el voto responsable y consciente; que fortalezca la evolución y el desarrollo del sistema democrático, el respeto pleno y garantía de la voluntad popular en los procesos electorales, transparentes e incluyentes manteniendo la confianza ciudadana en la justicia electoral.

Principios institucionales

Legalidad: Es el principio que establece que en todo momento y en cualquier circunstancia, las actuaciones del Tribunal Supremo Electoral, deben estar apegadas al marco normativo que lo rige y que está constituido por la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Constitucional de la materia, es decir, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, debiendo observarse además otras leyes de carácter ordinario y reglamentario.



Independencia: Consiste en la libertad de adoptar decisiones, lo que permite al organismo electoral actuar con transparencia, seguridad y firmeza, garantizando de esta forma, la pureza del sistema electoral.

En el caso de Guatemala, la ley de rango constitucional de la materia, garantiza esta independencia, al calificar al Tribunal Supremo Electoral como la máxima autoridad en materia electoral independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado.

Imparcialidad: Es la convicción del Tribunal Supremo Electoral, de anteponer el interés de la sociedad, así como los valores de la democracia sobre cualquier interés de la sociedad, así como los valores de la democracia sobre cualquier interés particular, estando obligado a no tener preferencia política y a resolver todos los asuntos de su competencia, con base en ley, sin que intervenga otra clase de interés más que el de administrar con equidad la justicia electoral.

Objetividad: Su actuar institucional se basa en un reconocimiento general o global, coherente y razonado de la realidad, en base a los hechos que se presentan sin que incidan visiones y opiniones parciales o unilaterales.

Certeza: Este principio radica en que la acción o acciones que se efectúan, serán del todo veraces, reales y apegadas a los hechos; esto es, que los resultados de los procesos serán completamente exactos, verificables, fidedignos y confiables.

Transparencia: Se refiere a la claridad, control y comunicación precisa sobre la realización de los procesos electorales, los cuales no son viciados y son alejados de manejos oscuros, respetando la voluntad popular representada a través del voto en las urnas, haciendo que los resultados de estas elecciones sean fidedignos y confiables.



● Atribuciones y obligaciones



De acuerdo con la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP), el Tribunal Supremo Electoral debe cumplir con las siguientes responsabilidades:

"Artículo 125. Atribuciones y obligaciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- b) Integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal;
- c) Convocar y organizar los procesos electorales definiendo dentro de los parámetros establecidos en esta Ley, la fecha de la convocatoria y de las elecciones; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas; y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección;
- d) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta;
- e) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas, incluyendo la facultad de acordar directamente, las medidas y sanciones necesarias para tutelar los principios que informan al proceso electoral;
- f) Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanción, suspensión y cancelación de organizaciones políticas;



- g) Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales;
- h) Nombrar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento;
- i) Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos;
- j) Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de oficio o en virtud de denuncia;
- k) Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia;
- l) Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada;
- m) Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia;
- n) Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley;
- ñ) Examinar y calificar la documentación electoral;
- o) Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;
- p) Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales;
- q) Elaborar y ejecutar su presupuesto anual y cumplir con lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República;
- r) Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral;
- s) Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el proceso electoral haya concluido;
- t) Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas;



- u) Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral; y,
- v) Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la presente ley.
- w) Acordar la imposición de las sanciones reguladas en esta Ley; y,
- x) Acordar la cancelación del registro de la organización política por realización anticipada de propaganda electoral. Asimismo, ordenar la cancelación de registro de las personas jurídicas, fundaciones, asociaciones u otras entidades sin fines político partidistas, que realicen propaganda electoral en cualquier época a favor de algún ciudadano u organización política."

Asimismo, respecto de su integración, la LEPP mandata lo siguiente:

«Artículo 123. Integración. El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco Magistrados Titulares y con cinco Magistrados Suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuesta por la Comisión de Postulación. Durarán en sus funciones seis años».





● Magistrados Titulares

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana

Magistrada Presidente

Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina

Magistrado Vocal I

Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra

Magistrado Vocal III

M. Sc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños

Magistrado Vocal IV

M. Sc. Mynor Custodio Franco Flores

Magistrada Vocal V

● Magistrados Suplentes

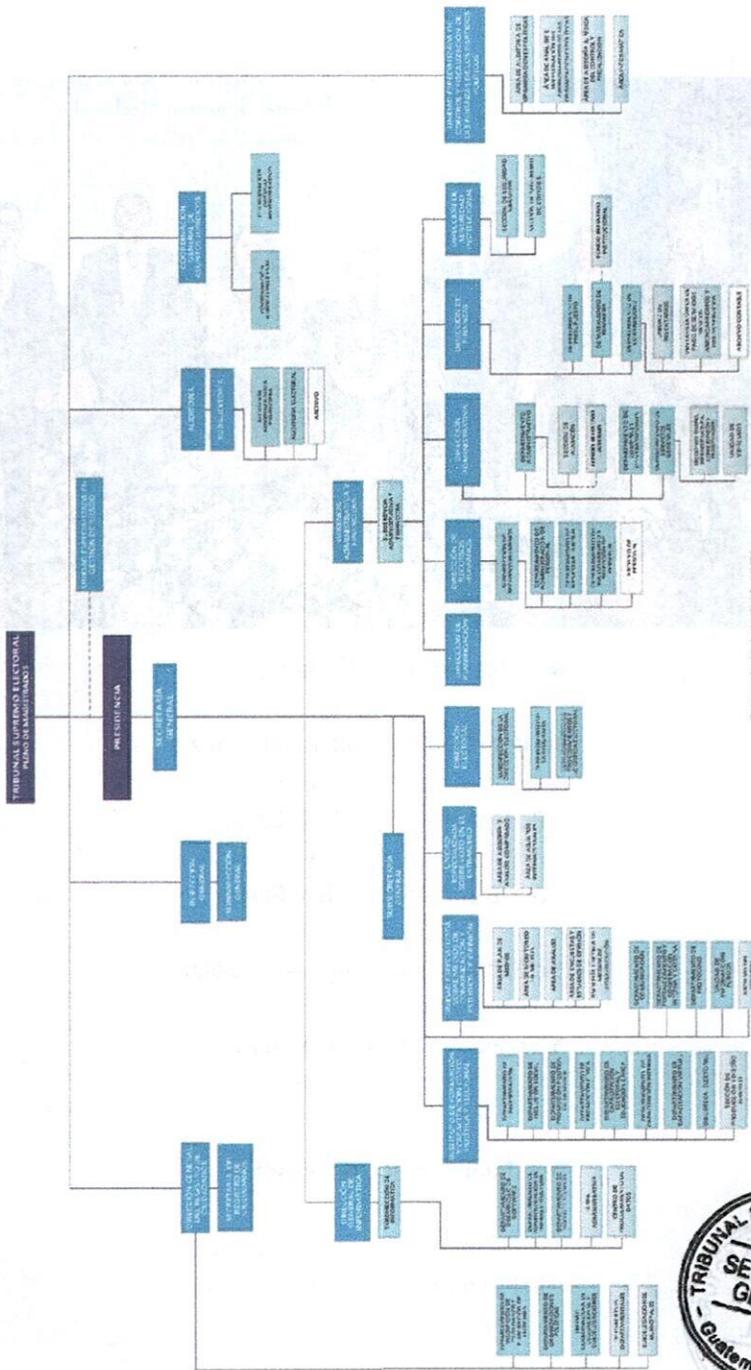
M.Sc. Marco Antonio Cornejo Marroquín

Lic. Marlon Josué Barahona Catalán

Lic. Alvaro Ricardo Cordón Paredes



ORGANIGRAMA ESPECIFICO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Guatemala, 25 de noviembre 2021



Observación electoral



¿Qué es la Observación Electoral?

Las definiciones de observación electoral varían, pero la mayoría aportan características fundamentales para el desarrollo de este ejercicio democrático. El Instituto Nacional Demócrata -NDI-, en su Manual de observación electoral municipal ciudadana no partidaria para observadores y observadoras a largo plazo del proceso electoral 2015, citando a Valverde y Boneo, indican que «La observación electoral es el seguimiento y registro de un proceso electoral en un ámbito geográfico amplio mediante la integración de una considerable movilización de ciudadanos encargados de monitorear la calidad y el desarrollo del proceso».

Según el «Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA», los procesos electorales, incluyendo los referéndums deben ser imparciales, libres y transparentes. Así mismo, tienen como base el principio de inclusión, que consiste en dar a la ciudadanía las herramientas y capacidades para ejercer su derecho al voto de forma efectiva; también deben ser procesos limpios, en los cuales se respete la voluntad y los resultados que surgen, por la manifestación de la población en las urnas.

De acuerdo al Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA), la observación internacional «ha llegado a ser una característica común de las operaciones electorales instrumentadas por la comunidad internacional que actualmente es casi aceptada universalmente como una forma de contribuir a la confianza del elector valorando la relativa legitimidad de un proceso electoral y sus resultados».



En el documento «Observación electoral: ojos y oídos de la ciudadanía», de Alejandra Barrios, Directora Nacional de la Misión de Observación Electoral (MOE) en Colombia desde el 2006, en el cual se propone un concepto

compuesto de definiciones aportadas por diferentes organizaciones que apoyan o llevan a cabo este tipo de ejercicios, estableciendo que «la observación electoral es el conjunto de acciones y actividades realizadas de manera presencial por un grupo organizado de personas especializadas, extranjeras o nacionales, que a partir de la recolección sistemática, completa y exacta de información sobre un proceso electoral, elaboran análisis imparciales, objetivos y profesionales de la información recabada con el propósito de llegar a una opinión fundamentada sobre la calidad del proceso y el estricto cumplimiento de la legislación electoral».

Tomando en consideración las concepciones anteriores, se puede inferir que el objetivo de la observación electoral nacional e internacional para Guatemala pasa por analizar los procesos electorales con el objetivo de fortalecer la confianza de los actores y proponer medidas que mejoren la calidad democrática, este acompañamiento puede darse desde la convocatoria electoral y las diferentes fases estipuladas por Ley como la fase de Campaña Electoral y la fase del día de las Elecciones, esta última abarca desde la validación de la apertura en los distintos centros de votación y verificación del desarrollo de la jornada electoral, que incluye presenciar el cierre de la votación, el escrutinio y la participación ciudadana (jóvenes, mujeres, pueblos indígenas, personas con discapacidad y de la diversidad sexual).

Si se aprecia que algo no está funcionando correctamente, únicamente debe ser reportado al organismo acreditado al cual representan, para que este, por medio de un informe lo presente al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.



¿Por qué son importantes las Misiones de Observación Nacionales e Internacionales?

Brindan confianza. La presencia de misiones de observación contribuye a generar un clima de seguridad y credibilidad en el sistema electoral. Alienta la participación e involucramiento de la ciudadanía en las elecciones y contribuye al fortalecimiento de las prácticas democráticas.

Generan legitimación. La observación se ha convertido en un requisito indispensable para la aceptación y reconocimiento internacional, como un "sello" que garantiza los resultados de los procesos de elección.

Aportan transparencia. El despliegue y presencia de varios grupos nacionales e internacionales de observación electoral contribuye a garantizar el adecuado desarrollo del proceso electoral, desde la apertura de los centros de votación, hasta conocer los resultados, verificando que se respete la voluntad popular.

Principios de la Observación Electoral

Para poder ejercer su labor durante el proceso electoral, los (las) observadores (as) nacionales o internacionales deben aplicar los principios siguientes:

Objetividad. Debe tener la capacidad de analizar los acontecimientos del proceso electoral con una visión y formación integral, conociendo las normas y procedimientos establecidos.

Neutralidad. Debe ser una persona desinteresada, desapasionada, así como mantenerse en forma natural, al margen de las posturas sobre el proceso electoral; ya que del equilibrio y mesura de sus acciones depende la credibilidad de la observación.



Imparcialidad. Debe actuar anteponiendo el interés del país sobre intereses particulares, salvaguardado los valores democráticos.

Respeto a las leyes del país. Debe respetar y velar por el cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento; asimismo, del Decreto número 1-2023 a través del cual el Tribunal Supremo Electoral, realizó la Convocatoria a Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, y los Acuerdos Números XXX, XXXX y XXX para la Observación Electoral y demás disposiciones del Tribunal Supremo Electoral, aplicables a la Observación Electoral.

Los (las) observadores (as) nacionales o internacionales no sustituyen a la autoridad representada por el Tribunal Supremo Electoral, o los Órganos Electorales Temporales, en quienes recae la responsabilidad del desarrollo de las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano.



Objetivos de las misiones de observación electoral:



De conformidad con el Manual Práctico de Observación Electoral, del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España, los objetivos de las misiones de observación son:

- ④ La construcción y consolidación de sistemas democráticos elaborando recomendaciones que tienen como objetivo mejorar los procesos electorales futuros.
- ④ Reducir los niveles de fraude, de prácticas irregulares y de intimidación. La presencia de una misión de observación electoral tendrá un efecto disuasorio sobre la posible comisión de fraude ya que los actores buscan recibir el marchamo de legitimidad interna e internacional que otorga una evaluación positiva de una MOE.
- ④ Reforzar la transparencia del proceso electoral y de este modo incrementar la confianza del electorado en el mismo que percibe a la misión de observación electoral como una importante garante de la transparencia del proceso.
- ④ Impulsar la aceptación de los resultados por parte de todos los actores electorales, y así desactivar la tensión y violencia que pueda surgir durante el periodo postelectoral, al ser la MOE percibida como imparcial, independiente, rigurosa y profesional.

Funciones de la observación electoral



Observar el desarrollo de las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, conforme las normas constitucionales y electorales vigentes en Guatemala.

- ④ Colaborar con las autoridades gubernamentales, electorales, y con la población en general, para asegurar la integridad, imparcialidad, transparencia y confiabilidad del proceso electoral.
- ④ Contribuir para crear una atmósfera de confianza pública y con su presencia dar certeza al proceso, principalmente a los resultados.
- ④ Contribuir con el sistema electoral, mediante la elaboración y entrega de recomendaciones en el informe de observación al Tribunal Supremo Electoral.
- ④ Si es observador nacional, respetar y cumplir el Código de Conducta para Ciudadanas y Ciudadanos Observadores y Monitores no Partidarios de Elecciones, conmemorados el 3 de abril de 2012 en la Organización de las Naciones Unidas, Nueva York; si es observador internacional, respetar y cumplir el Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones, conmemorado el 27 de octubre de 2005, en la Organización de las Naciones Unidas, Nueva York.
- ④ Cumplir con las normas de bioseguridad que sean establecidas por el Tribunal Supremo Electoral
- ④ Iniciar sus funciones, a partir de la notificación de la acreditación realizada y concluirá oficialmente con la entrega del informe.

Prohibiciones para las personas observadoras electorales



- ④ Obstaculizar y/o interferir en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales.
- ④ Ofender o difamar a la institución y autoridades electorales.
- ④ Obstruir los procesos o a los funcionarios electorales.



contendientes políticos o votantes; o de manera alguna llevar a cabo actividad partidaria que pudiera afectar las decisiones del electorado.

- ❶ Declarar el triunfo de alguna de las opciones partidarias en contienda.
- ❷ Hacer declaraciones a título personal sobre el Proceso Electoral.
- ❸ Actuar como integrantes de Juntas Electorales Departamentales, Municipales o Receptoras de Votos; o como Voluntarios Cívicos, ante el Tribunal Supremo Electoral.
- ❹ Influir en el electorado o sondear su intención de voto.
- ❺ Intervenir en la logística del Proceso Electoral.
- ❻ Sub acreditar.
- ❼ Portar armas de fuego.
- ❽ Transgredir la normativa de seguridad, respecto al ingreso y las restricciones en el Centro Nacional de Información.

Acreditación de misiones de observación electoral



Procedimiento para la acreditación de Misiones Nacionales

La acreditación de observadores la otorga con exclusividad el Tribunal Supremo Electoral. Para ello se deben seguir los siguientes pasos:

1. La organización o grupo interesado en integrar una misión de observación electoral, debe presentar solicitud de autorización al Pleno de Magistrados o al Magistrado coordinador de la Observación Electoral.



Las personas interesadas deben pertenecer a una asociación con fines no partidarios, organización no gubernamental, asociación sin fines de lucro o grupo legalmente constituido para efectuar observación electoral.

Deberán presentar constancia extendida por el representante legal de la entidad.

3. La asociación o grupo autorizado como misión de observación, deberá enviar vía electrónica todos los datos que se solicitan en el formulario disponible en la página www.observaciontsegt.tse.org.gt y un correo electrónico a la dirección observaciontsegt@gmail.com, con el listado de los miembros que componen esa Misión. Se debe adjuntar un formulario por cada observador (a).

4. Posteriormente, se emitirá la credencial correspondiente, la cual se deberá portar en un lugar visible en todo momento, para el desempeño de las actividades de observación.

5. Para la entrega de las credenciales, se deberá nombrar un enlace por Misión Electoral ante el Departamento de Protocolo del Tribunal Supremo Electoral, quien será responsable de recibirlas y distribuir las a quienes corresponda.

6. Los miembros de la misión, deberán realizar el curso sobre observación electoral, en su modalidad virtual, alojado en la oferta académica del Instituto Electoral.

● Requisitos para la acreditación de integrantes de las Misiones Nacionales de Observación

1. Presentar copia de la solicitud correspondiente aprobada por el Pleno de Magistrados o Magistrado Coordinador.
2. Fotocopia del Documento Personal de Identificación -DPI- de cada persona.



3. Fotocopia de constancia de haber realizado el curso virtual sobre observación electoral, del Instituto Electoral.
4. Ser ciudadano guatemalteco en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
5. No ser parte de los órganos de dirección de ninguna organización política ni estar afiliado a alguna de estas entidades.
6. No ser candidato (a) a un cargo de elección popular.
7. Enviar fotografía en formato electrónico con extensión .jpg o .jpeg.

Procedimiento para acreditación de Misiones Internacionales de Observación Electoral

1. Haber sido invitadas por el Tribunal Supremo Electoral para participar como Misión Internacional de Observación Electoral en el proceso de Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2023.
2. Cuando no se tenga invitación y exista interés de un organismo o institución extranjera en la observación del proceso electoral, la entidad deberá dirigirse por escrito al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, indicando el deseo de participar en la observación.
3. Cuando la invitación ha sido efectuada, la solicitud aceptada y notificado lo resuelto, el Pleno de Magistrados instruye para que se inicie el proceso de acreditación.



Enviar vía electrónica al Tribunal Supremo Electoral, por cada persona observadora, el formulario que se encuentra en la página de Internet www.observaciontsegt.tse.org.gt la lista de los miembros de dicha Misión, vía electrónica al correo observaciontsegt@gmail.com



5. Posteriormente, se emitirá la credencial respectiva, la cual se deberá portar en un lugar visible en todo momento, para el desempeño de las actividades de observación.

6. Para la entrega de las credenciales, se deberá nombrar un enlace por Misión Electoral ante el Departamento de Protocolo del Tribunal Supremo Electoral, quien será responsable de recibirlas y distribuir las a quienes corresponda

● Requisitos para acreditación de integrantes de Misiones Internacionales de Observación

1. Contar con la invitación y aceptación de carta de interés, emitida o aprobada por el Pleno de Magistrados.
2. Tener pasaporte vigente (Visa si es necesario) y enviar copia de ese documento.
3. Enviar fotografía en formato con extensión .jpg o .jpeg.

● Procedimiento para la acreditación de observadores independientes

La acreditación para los observadores independientes, al igual que las anteriores, la otorga con exclusividad el Tribunal Supremo Electoral. Para ello se deben seguir los siguientes pasos:

- La organización o grupo interesado debe enviar solicitud de autorización al Pleno de Magistrados o al Magistrado coordinador de la Observación Electoral.



- ④ Cuando la solicitud ha sido aceptada y notificado lo resuelto, el Pleno de Magistrados instruye para que se inicie el proceso de acreditación.
- ④ Posteriormente se debe enviar vía electrónica al Tribunal Supremo Electoral, por cada observador (a), el formulario que se encuentra en la página de Internet www.observaciontsegt.tse.org.gt. Si fuera un grupo de personas, también deberán enviar la lista de los nombres de los (as) observadores (as) que requieren la acreditación, vía electrónica al correo observaciontsegt@gmail.com
- ④ Posteriormente, se emitirá la credencial respectiva, la cual se deberá portar en un lugar visible en todo momento, para el desempeño de las actividades de observación.
- ④ Si son observadores independientes nacionales, deberán realizar el curso sobre observación electoral, en su modalidad virtual, alojado en la oferta académica del Instituto Electoral.
- ④ Para la entrega de las credenciales, se deberá nombrar un enlace por Misión Electoral ante el Departamento de Protocolo del Tribunal Supremo Electoral, quien será responsable de recibirlas y distribuir las a quienes corresponda.

● Requisitos para la acreditación de observadores independientes:

Si fuera una persona extranjera:

1. Presentar copia de la solicitud correspondiente aprobada por el Pleno de Magistrados o Magistrado Coordinador.

2. Presentar fotocopia de su pasaporte.

3. Enviar fotografía en formato electrónico con extensión .jpg o .jpeg



Si fuera una persona con ciudadanía guatemalteca:

4. Presentar copia de la solicitud correspondiente aprobada por el Pleno de Magistrados o Magistrado Coordinador.
5. Deberá presentar certificación de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
6. Fotocopia del Documento Personal de Identificación -DPI-
7. Entregar fotocopia de constancia de haber realizado el curso virtual de Observación Electoral, del Instituto Electoral.
8. No ser parte de algún órgano de dirección de ninguna organización política ni estar afiliado a alguna de estas entidades.
9. No ser candidato (a) a un cargo de elección popular.
10. Enviar fotografía en formato electrónico con extensión .jpg o .jpeg

● Procedimiento para la acreditación de Misiones de Observación Electoral, en el extranjero.

La acreditación para los miembros de las Misiones de Observación Electoral en el Extranjero, al igual que las anteriores, la otorga con exclusividad el Tribunal Supremo Electoral. Para ello se deben seguir los siguientes pasos:

1. La organización o grupo interesado en integrar una misión de observación electoral, debe presentar solicitud de autorización al Pleno de Magistrados o al Magistrado coordinador de la Observación Electoral.



2. Las personas interesadas deben pertenecer a una asociación con fines políticos no partidarios, organización no gubernamental, asociación sin fines de lucro o grupo legalmente constituido en el país de origen, para efectuar observación electoral. Deberán presentar constancia extendida por el representante legal de la entidad.
3. Cuando la solicitud ha sido aceptada y notificado lo resuelto, el Pleno de Magistrados instruye para que se inicie el proceso de acreditación.
4. La asociación o grupo autorizado como misión de observación electoral en el extranjero, deberá enviar vía electrónica todos los datos que se solicitan en el formulario disponible en la página www.observaciontsegt.tse.org.gt y un correo electrónico a la dirección observaciontsegt@gmail.com, con el listado de los miembros que componen esa Misión. Se debe adjuntar un formulario por cada observador (a).
5. Los miembros de la misión con ciudadanía guatemalteca, deberán realizar el curso sobre observación electoral, en su modalidad virtual, alojado en la oferta académica del Instituto Electoral.
6. Posteriormente, se emitirá la credencial correspondiente, la cual se deberá portar en un lugar visible en todo momento, para el desempeño de las actividades de observación.
7. Para la entrega de las credenciales, se deberá nombrar un enlace por Misión Electoral ante la Unidad Especializada del Voto en el Extranjero y el Departamento de Protocolo del Tribunal Supremo Electoral, quien será responsable de recibirlas y distribuir las a quienes corresponda.



Requisitos para la acreditación de integrantes de las Misiones de Observación en el Extranjero

Presentar copia de la solicitud correspondiente aprobada por el Pleno de Magistrados o Magistrado Coordinador.

2. Fotocopia del Documento Personal de Identificación -DPI- en el caso de ciudadanos guatemaltecos o pasaporte en caso de ciudadanos extranjeros.
3. De ser ciudadano guatemalteco, deberá entregar fotocopia de constancia de haber realizado el curso virtual de observación electoral, del Instituto Electoral.
4. No ser parte de algún órgano de dirección de ninguna organización política ni estar afiliado a alguna de estas entidades.
5. No ser candidato (a) a un cargo de elección popular.
6. Enviar fotografía en formato electrónico con extensión .jpg o .jpeg



Etapas de observación para las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2023

La observación electoral conlleva dos etapas las cuales se detallan a continuación:

1. Etapa previa a los días señalados para las elecciones

El proceso electoral guatemalteco se desarrolla en tres fases, la etapa previa a las elecciones está integrada por las fases de inscripción de candidatos y la de campaña electoral. Las misiones de observación debidamente acreditadas, pueden verificar aspectos relacionados con la organización y preparación logística de las Elecciones, la educación ciudadana y el fomento de la participación ciudadana que el Tribunal Supremo



Electoral realice, el avance en la inscripción de candidatos, el desarrollo de la campaña electoral de las organizaciones políticas y sus candidatos.

2. Etapa del día de las Elecciones

En esta etapa, las misiones de observación despliegan simultáneamente la totalidad de sus integrantes en el territorio del país, para cubrir la mayor cantidad de centros de votación, para verificar los siguientes aspectos:

a. La Votación

La observación de la votación implica los siguientes aspectos específicos:

1. La apertura de los centros de votación a la hora estipulada.
2. La instalación e integración de las mesas de votación.
3. Los procedimientos en las Juntas Receptoras para la votación.
4. El comportamiento del Gobierno para garantizar las condiciones de seguridad y acceso a los centros de votación.
5. El comportamiento de los integrantes de las mesas de votación.
6. La existencia de actos de intimidación hacia las y los votantes, en los centros de votación.
7. El mantenimiento del orden general, dentro y fuera de los centros de votación.
8. La verificación de la secretividad del voto.
9. El número de votantes inscritos por mesa de acuerdo con el Padrón Electoral.
10. La afluencia de votantes.
11. La eficacia y eficiencia del sistema informático en la transmisión de resultados preliminares.
12. Otros aspectos que estimen pertinentes las misiones de observación

b. Escrutinio y transmisión de resultados preliminares

La observación del escrutinio de los votos y la transmisión de los resultados preliminares implica:



1. Que los (as) integrantes de las Juntas Receptoras de Votos sigan el procedimiento en apego a las normas vigentes.
2. Que el procedimiento para la calificación de votos sea legítimo.
3. Que se garantice el acceso de las misiones de observación a los centros de votación durante el proceso de escrutinio.
4. Que el escrutinio se efectúe en un ambiente de tranquilidad y transparencia.
5. Que la transmisión de actas de resultados, desde los centros de votación, se realice eficientemente y se garantice la seguridad de la información conforme a la ley.

c. Comunicación y publicación de resultados preliminares

La observación en esta etapa contempla los siguientes aspectos:

Ingreso de observadores acreditados de acuerdo a los protocolos establecidos, al Centro Nacional de Información que instale el Tribunal Supremo Electoral, desde donde se comunicarán y publicarán los resultados preliminares de las elecciones.

● Informes de observación

Se exhorta a las Misiones de Observación, tanto nacionales como internacionales, la elaboración y entrega de los informes de misión respectivos, incluyendo las recomendaciones que permitan fortalecer las capacidades institucionales del Tribunal Supremo Electoral de Guatemala.



20K9N-1



Anexos





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA

El presente documento tiene por objeto...

OBJETIVO

El presente documento tiene por objeto...





Tribunal Supremo Electoral
ACUERDO NÚMERO 582-2023



EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole convocar y organizar los procesos electorales, velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

CONSIDERANDO:

Que esta máxima autoridad electoral a través del Decreto No. 1-2023 convocó a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República de Guatemala, a Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2023 y que es derecho y deber de los ciudadanos velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral, es necesario, establecer las disposiciones que regulen y hagan efectiva la participación de los ciudadanos guatemaltecos, en los procesos electorales, como Observadores Nacionales;

PORTANTO:

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 136 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 3, 9, 115, 121, 125, 128, 129, 130, 154, 185, 194, 223 y 233 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas):

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Es derecho de los ciudadanos guatemaltecos participar como observadores del proceso electoral. Los observadores nacionales debidamente acreditados, podrán participar en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2023 y de ser necesario, en la segunda elección presidencial;

ARTÍCULO 2º: Para ser Observador Nacional Electoral, se requiere:

1. Presentar copia de la solicitud correspondiente aprobada por el Pleno de Magistrados o Magistrado Coordinador.
2. Fotocopia del Documento Personal de Identificación -DPI- de cada persona.
3. Fotocopia de constancia de haber realizado el curso virtual sobre observación electoral, del Instituto Electoral.
4. Ser ciudadano guatemalteco en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
5. No ser parte de los órganos de dirección de ninguna organización política, ni estar afiliado a alguna de estas entidades.
6. No ser candidato (a) a un cargo de elección popular.
7. Enviar fotografía en formato electrónico con extensión .jpg o .jpeg.

ARTÍCULO 3º: La acreditación de observadores y observadoras la otorga exclusivamente el Tribunal Supremo Electoral, para ello se deben seguir los siguientes pasos:

1. La organización o grupo interesado en integrar una misión de observación electoral, debe presentar solicitud de autorización al Pleno de Magistrados o al Magistrado coordinador de la Observación Electoral.





Tribunal Supremo Electoral



2. Las personas interesadas deben pertenecer a una asociación con fines políticos no partidarios, organización no gubernamental, asociación sin fines de lucro o grupo legalmente constituido para efectuar observación electoral. Deberán presentar constancia extendida por el representante legal de la entidad.
3. La asociación o grupo autorizado como misión de observación, deberá enviar vía electrónica todos los datos que se solicitan en el formulario disponible en la página www.observaciontse.org.gt y un correo electrónico a la dirección observaciontse@gmail.com, con el listado de los miembros que componen esa Misión. Se debe adjuntar un formulario por cada observador (a).
4. Posteriormente, se emitirá la credencial correspondiente, la cual se deberá portar en un lugar visible en todo momento, para el desempeño de las actividades de observación.
5. Para la entrega de las credenciales, se deberá nombrar un enlace por Misión Electoral ante el Departamento de Protocolo del Tribunal Supremo Electoral, quien será responsable de recibirlas y distribuirlas a quienes corresponda.
6. Los miembros de la misión, deberán realizar el curso sobre observación electoral, en su modalidad virtual, alojado en la oferta académica del Instituto Electoral.

ARTÍCULO 4º: Cualquier asociación con fines políticos no partidarios, organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin fines de lucro o grupos de cincuenta o más ciudadanos constituidos para realizar Observación Electoral, deben presentar al Tribunal Supremo Electoral, la solicitud y documentación requerida, para su acreditación respectiva, a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Diario de Centro América y hasta el 30 de mayo del año en curso, siendo responsables, ante el Tribunal Supremo Electoral, de la actividad que desarrollen, y a través de las mismas, se harán las comunicaciones pertinentes;

ARTÍCULO 5º: Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar al Tribunal Supremo Electoral, a las Juntas Receptoras Departamentales, a las Juntas Electorales Municipales y a las Juntas Receptoras de Votos que corresponda, la información electoral pertinente, para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información podrá ser proporcionada siempre que existan las posibilidades materiales o técnicas para su entrega, con observancia a lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008;

ARTÍCULO 6º: Durante el Proceso Electoral los observadores electorales, podrán dar seguimiento a las etapas de su desarrollo que son las siguientes:

1. Etapa previa a los días señalados para las elecciones

El proceso electoral guatemalteco se desarrolla en tres fases, la etapa previa a las elecciones está integrada por las fases de inscripción de candidatos y la de campaña electoral. Las misiones de observación debidamente acreditadas, pueden verificar aspectos relacionados con la organización y preparación logística de las Elecciones, la educación cívica y el fomento de la participación ciudadana que el Tribunal Supremo Electoral realice, el avance en la inscripción de candidatos, el desarrollo de la campaña electoral de las organizaciones políticas y sus candidatos.

2. Etapa del día de las Elecciones

En esta etapa, las misiones de observación despliegan simultáneamente la totalidad de sus integrantes en el territorio del país, para cubrir la mayor cantidad de centros de votación, para verificar los siguientes aspectos:





Tribunal Supremo Electoral



a. La Votación

La observación de la votación implica los siguientes aspectos específicos:

1. La apertura de los centros de votación a la hora estipulada.
2. La instalación e integración de las mesas de votación.
3. Los procedimientos en las Juntas Receptoras para la votación.
4. El comportamiento del Gobierno para garantizar las condiciones de seguridad y acceso a los centros de votación.
5. El comportamiento de los integrantes de las mesas de votación.
6. La existencia de actos de intimidación hacia las y los votantes, en los centros de votación.
7. El mantenimiento del orden general, dentro y fuera de los centros de votación.
8. La verificación de la secretividad del voto.
9. El número de votantes inscritos por mesa de acuerdo con el Padrón Electoral.
10. La afluencia de votantes.
11. La eficacia y eficiencia del sistema informático en la transmisión de resultados preliminares.
12. Otros aspectos que estimen pertinentes las misiones de observación.

b. Escrutinio y transmisión de resultados preliminares

La observación del escrutinio de los votos y la transmisión de los resultados preliminares implica:

1. Que las (as) integrantes de las Juntas Receptoras de Votos sigan el procedimiento en apego a la legislación.
2. Que el procedimiento para la calificación de votos se realice conforme a la ley.
3. Que se garantice el acceso de las misiones de observación a los centros de votación durante el proceso de escrutinio.
4. Que el escrutinio se efectúe en un ambiente de tranquilidad y transparencia.
5. Que la transmisión de actas de resultados, desde los centros de votación, se realice eficientemente y se garantice la seguridad de la información conforme a la ley.

c. Comunicación y publicación de resultados preliminares

La observación en esta etapa contempla los siguientes aspectos:

Ingreso de observadores acreditados de acuerdo a los protocolos establecidos, al Centro Nacional de Información que instale el Tribunal Supremo Electoral, desde donde se comunicarán y publicarán los resultados preliminares de las elecciones.

ARTICULO 7º: Los Observadores Electorales Nacionales que hayan sido acreditados tienen las prohibiciones siguientes:

- a) Obstaculizar y/o interferir en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales.
- b) Ofender o difamar a la institución y autoridades electorales.
- c) Obstnir los procesos o a los funcionarios electorales, contendientes políticos o votantes; o de manera alguna llevar a cabo actividad partidaria que pudiera afectar las decisiones del electorado.
- d) Declarar el triunfo de alguna de las opciones partidarias en contienda.
- e) Hacer declaraciones a título personal sobre el Proceso Electoral.
- f) Actuar como integrantes de Juntas Electorales Departamentales, Municipales o Receptoras de Votos; o como Voluntarios Cívicos, ante el Tribunal Supremo Electoral.
- g) Influir en el electorado o sondear su intención de voto.
- h) Intervenir en la logística del Proceso Electoral.
- i) Subacreditar.
- j) Portar armas de fuego.





Tribunal Supremo Electoral

- k) Transgredir la normativa de seguridad, respecto al ingreso y las restricciones en el Centro Nacional de Información.

ARTÍCULO 8º: Son obligaciones de los Observadores Nacionales:

- Respetar la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes, reglamentos y normas que rijan en el país, así como las disposiciones emitidas por el Tribunal Supremo Electoral.
- Respetar la soberanía del Estado de Guatemala, así como las normas internacionales de derechos humanos.
- Respetar la autoridad del Tribunal Supremo Electoral.
- Observar los principios de objetividad, neutralidad e imparcialidad del proceso de observación electoral.
- Respetar y cumplir el Código de Conducta para Ciudadanas y Ciudadanos Observadores y Motuones o Partidarios de Elecciones, conmemorados el 3 de abril de 2012 en la Organización de las Naciones Unidas, Nueva York.
- Formular su solicitud de acreditación ante el Tribunal Supremo Electoral, consignando sus datos de identificación personal y el número de su documento de identificación, así como los que se requieran conforme la organización que representen.
- Abstenerse de obstaculizar el desarrollo del proceso electoral, de interferir en las investigaciones de las denuncias presentadas y en los asuntos internos del Tribunal.
- Entregar copia al Tribunal Supremo Electoral de los informes o declaraciones escritas que formulen, cumpliendo con mantener la exactitud de la observación electoral.
- No utilizar ni llevar símbolos, colores o enseñas partidistas.

ARTÍCULO 9º: Los Observadores Electorales Nacionales deberán presentar, por conducto de la asociación o grupo responsable, el informe de sus actividades y del desarrollo de la jornada electoral, una vez que ésta haya concluido.

El Tribunal, podrá publicar los informes que resulten de la actividad de los observadores electorales y en ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores electorales, tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y los resultados;

ARTÍCULO 10º: Los Observadores Electorales Nacionales, que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos o al presente Acuerdo, se les cancelará inmediatamente su acreditación y se les inhabilitará para participar como observadores en procesos electorales posteriores;

ARTÍCULO 11º: La función de los Observadores Electorales Nacionales se limita a las etapas de Observación, estipuladas en el Manual de Observación Electoral Nacional e Internacional;

ARTÍCULO 12º: Forma parte del presente Acuerdo el "Manual de Observación Electoral Nacional e Internacional" elaborado por el Tribunal Supremo Electoral;

ARTÍCULO 13º: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial;

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: en la ciudad de Guatemala, el día veintiséis de abril de dos mil veintees.

COMUNIQUESE:


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C.A. • línea directa: 3580 • PBX: 2378 3900
sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt

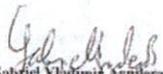




Tribunal Supremo Electoral


Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal Primero


Dra. Blanca Gubila Alguero Lopez
Magistrada Vocal Tercero


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto


MSc. Mynor Custodio Errico Flores
Magistrado Vocal Quinto


MSc. Mario Alexander Velasquez
Secretario General





Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 583-2023

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

1 de 4

Acuerdo No. 583-2023



CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole convocar y organizar los procesos electorales, velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

CONSIDERANDO:

Que esta máxima autoridad electoral a través del Decreto No. 1-2023 convocó a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República de Guatemala, a Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2023 y que la Observación Electoral Internacional garantiza la integridad del proceso electoral a través de actividades preparatorias, de vigilancia y de información, además, promueve la democracia del país, dándole solidez al proceso electoral y confianza a los electores, por lo que deviene necesario emitir las disposiciones que regulen y hagan efectiva la participación de los Observadores Internacionales del proceso electoral y en ese sentido debe emitirse la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 125, 128, 129, 130, 193, 194 y 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas);

ACUERDA:

ARTICULO 1º: La observación internacional consiste en un conjunto de actividades preparatorias, de vigilancia y de información, desde un organismo o institución extranjera, conocedores de los procesos electorales, cuyo objetivo primordial es contribuir a la generación de confianza del proceso electoral, así como proporcionar credibilidad y transparencia en el mismo y sus resultados, siendo estos últimos el reflejo de la voluntad ciudadana, con el absoluto respeto a la soberanía del Estado y de la independencia del Tribunal Supremo Electoral;

ARTICULO 2º: Podrán ser observadores internacionales del proceso electoral, las personalidades, los representantes de gobierno, organizaciones extranjeras u organismos internacionales, quienes previa invitación, sean acreditados ante este Tribunal;

ARTICULO 3º: El Tribunal Supremo Electoral, proporcionará los recursos necesarios posibles, para que los observadores puedan cumplir con su misión. En caso de ser necesario, podrán requerirlos a los organismos del Estado;

ARTICULO 4º: Los organismos u organizaciones extranjeras, que tengan interés de observar el proceso electoral deben:

1. Haber sido invitadas por el Tribunal Supremo Electoral para participar como Misión Internacional de Observación Electoral en el proceso de Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2023.
2. Cuando no se tenga invitación y exista interés de un organismo o institución extranjera en la observación del proceso electoral, la entidad deberá dirigirse por escrito al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, indicando el deseo de participar en la observación.

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C.A. • línea directa: 1580 • PBX: 2378 3900
 sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt





Tribunal Supremo Electoral



3. Cuando la invitación ha sido efectuada, la solicitud aceptada y notificado lo resultado, el Pleno de Magistrados instruye para que se inicie el proceso de acreditación.
4. Enviar vía electrónica al Tribunal Supremo Electoral, por cada persona observadora, el formulario que se encuentra en la página de Internet www.observaciontse.org.gt la lista de los miembros de dicha Misión, vía electrónica al correo observaciontse@gmail.com.
5. Posteriormente, se emitirá la credencial respectiva, la cual se deberá portar en un lugar visible en todo momento, para el desempeño de las actividades de observación.
6. Para la entrega de las credenciales, se deberá nombrar un enlace por Misión Electoral ante el Departamento de Protocolo del Tribunal Supremo Electoral, quien será responsable de recibirlas y distribuir las a quienes correspondan.

ARTICULO 5°: Los requisitos para la acreditación como integrante de Misiones Internacionales de Observación, son los siguientes:

1. Contar con la invitación o aceptación de carta de interés, emitida o aprobada por el Pleno de Magistrados.
2. Tener pasaporte vigente (vía si es necesario) y enviar copia de ese documento.
3. Enviar fotografía en formato con extensión .jpg o .jpeg.

ARTICULO 6°: Durante el Proceso Electoral los Observadores Electorales Internacionales, podrán dar seguimiento al desarrollo de las etapas siguientes:

1. Etapa previa a los días señalados para las elecciones

El proceso electoral guatemalteco se desarrolla en tres fases, la etapa previa a las elecciones está integrada por las fases de inscripción de candidatos y la de campaña electoral. Las misiones de observación debidamente acreditadas, pueden verificar aspectos relacionados con la organización y preparación logística de la Elecciones, la educación cívica y el fomento de la participación ciudadana que el Tribunal Supremo Electoral realice, el avance en la inscripción de candidatos, el desarrollo de la campaña electoral de las organizaciones políticas y sus candidatos.

2. Etapa del día de las Elecciones

En esta etapa, las misiones de observación despliegan simultáneamente la totalidad de sus integrantes en el territorio del país, para cubrir la mayor cantidad de centros de votación, para verificar los siguientes aspectos:

a. La Votación

La observación de la votación implica los siguientes aspectos específicos:

1. La apertura de los centros de votación a la hora estipulada.
2. La instalación e integración de las mesas de votación.
3. Los procedimientos en las Juntas Receptoras para la votación.
4. El comportamiento del Gobierno para garantizar las condiciones de seguridad y acceso a los centros de votación.
5. El comportamiento de los integrantes de las mesas de votación.
6. La existencia de actos de intimidación hacia las y los votantes, en los centros de votación.
7. El mantenimiento del orden general, dentro y fuera de los centros de votación.
8. La verificación de la secretividad del voto.
9. El número de votantes inscritos por mesa de acuerdo con el Padrón Electoral.
10. La afluencia de votantes.
11. La eficacia y eficiencia del sistema informático en la transmisión de resultados.

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C.A. • línea directa: 1580 • PBX: 2378 3900
sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt





Tribunal Supremo Electoral



preliminares.
12. Otros aspectos que estimen pertinentes las misiones de observación.

b. Escrutinio y transmisión de resultados preliminares

La observación del escrutinio de los votos y la transmisión de los resultados preliminares implica:

1. Que los (as) integrantes de las Juntas Receptoras de Votos sigan el procedimiento en apego a las normas vigentes.
2. Que el procedimiento para la calificación de votos sea legítimo.
3. Que se garantice el acceso de las misiones de observación a los centros de votación durante el proceso de escrutinio.
4. Que el escrutinio se efectúe en un ambiente de tranquilidad y transparencia.
5. Que la transmisión de actas de resultados, desde los centros de votación, se realice eficientemente y se garantice la seguridad de la información conforme a la ley.

c) Comunicación y publicación de resultados preliminares

La observación en esta etapa contempla los siguientes aspectos:

Ingreso de observadores acreditados de acuerdo a los protocolos establecidos, al Centro Nacional de Información que instale el Tribunal Supremo Electoral, desde donde se comunicarán y publicarán los resultados preliminares de las elecciones.

ARTICULO 7º: Son obligaciones de los observadores internacionales:

1. Observar el desarrollo de las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, conforme las normas constitucionales y electorales vigentes en Guatemala.
2. Colaborar con las autoridades gubernamentales, electorales, y con la población en general, para asegurar la integridad, imparcialidad, transparencia y confiabilidad del proceso electoral.
3. Contribuir para crear una atmósfera de confianza pública y con su presencia dar certeza al proceso, principalmente a los resultados.
4. Contribuir con el sistema electoral, mediante la elaboración y entrega de recomendaciones en el informe de observación al Tribunal Supremo Electoral.
5. Cumplir con el Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones, celebrado en la Organización de las Naciones Unidas, el 27 de octubre de 2005.
6. Cumplir con las normas de bioseguridad que sean establecidas por el Tribunal Supremo Electoral.
7. Iniciar sus funciones, a partir de la notificación de la acreditación realizada y concluirá oficialmente con la entrega del informe.

ARTICULO 8º: Las Misiones de Observación deberán enviar solicitud y documentación requerida para su acreditación respectiva, a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Diario de Centro América y hasta el 30 de mayo del año en curso, siendo responsables, ante el Tribunal Supremo Electoral, de la actividad que desarrollen los Observadores Internacionales, y a través de las mismas, se harán las comunicaciones pertinentes;

ARTICULO 9º: Los Observadores Electorales Internacionales, deberán elaborar y hacer entrega de los informes de misión respectivos, incluyendo las recomendaciones que permitan fortalecer las capacidades institucionales del Tribunal Supremo Electoral de Guatemala;





Tribunal Supremo Electoral

ARTICULO 10°: Los Observadores Electorales Internacionales electorales que hayan sido acreditados tienen las prohibiciones siguientes:

1. Obstaculizar y/o interferir en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales.
2. Ofender o difamar a la institución y autoridades electorales.
3. Obstaculizar los procesos o a los funcionarios electorales, contendientes políticos o votantes; o de manera alguna llevar a cabo actividad partidaria que pudiera afectar las decisiones del electorado.
4. Declarar el triunfo de alguna de las opciones partidarias en contienda.
5. Hacer declaraciones a título personal sobre el proceso electoral.
6. Actuar como integrantes de Juntas Electorales Departamentales, Municipales o Receptoras de Votos; o como Voluntarios Cívicos, ante el Tribunal Supremo Electoral.
7. Influir en el electorado o sondear su intención de voto.
8. Intervenir en la logística del proceso electoral.
9. Sub acreditar.
10. Portar armas de fuego.
11. Transgredir la normativa de seguridad, respecto al ingreso y las restricciones en el Centro Nacional de Información.

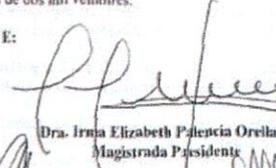
ARTICULO 11°: El Tribunal Supremo Electoral, podrá cancelar la acreditación a cualquier observador, que contravenga las presentes disposiciones, notificando por escrito los motivos de la cancelación, al Organismo o Institución al cual pertenece.

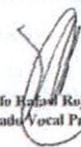
ARTICULO 12°: Forma parte del presente Acuerdo el "Manual de Observación Electoral" elaborado por el Tribunal Supremo Electoral;

ARTICULO 13°: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial;

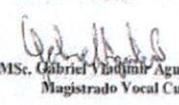
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: en la ciudad de Guatemala, el día veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

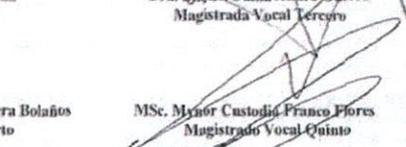
COMUNIQUESE:


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente


Dr. Raulito Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal Primero


Dra. Elyza Odina Alaro Guerra
Magistrada Vocal Tercero


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto


MSc. Mylor Custodia Franco Flores
Magistrado Vocal Quinto


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General



8 2 MAY 2023
H: 09:42



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 584-2023

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole convocar y organizar los procesos electorales, velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

CONSIDERANDO:

Que esta máxima autoridad electoral a través del Decreto No. 1-2023 convocó a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República de Guatemala, a Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2023 y que es derecho y deber de los ciudadanos velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral, es necesario, establecer las disposiciones que regulen y hagan efectiva la participación de los ciudadanos guatemaltecos, en los procesos electorales, como Observadores Independientes;

POR TANTO:

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 136 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 3, 9, 115, 121, 125, 128, 129, 130, 154, 185, 194, 223 y 233 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas);

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: La observación establece un conjunto de actividades preparatorias, de vigilancia y de información, cuyo objetivo primordial es infundir en la ciudadanía una razonable seguridad de que el proceso electoral se ha efectuado con transparencia, y el resultado es reflejo de la voluntad ciudadana, con el absoluto respeto a la soberanía del Estado y de la independencia del Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 2º: Para ser Observador Electoral Independiente, se requiere:

Si fuera una persona extranjera:

1. Presentar copia de la solicitud correspondiente aprobada por el Pleno de Magistrados o Magistrado Coordinador.
2. Fotocopia de su pasaporte.
3. Enviar fotografía en formato electrónico con extensión .jpg o .jpeg.

Si fuera una persona con ciudadanía guatemalteca:

1. Presentar copia de la solicitud correspondiente aprobada por el Pleno de Magistrados o Magistrado Coordinador.
2. Deberá presentar certificación de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
3. Entregar fotocopia de constancia de haber realizado el curso virtual de Observación Electoral, del Instituto Electoral.
4. No ser parte de algún órgano de dirección de ninguna organización política ni estar afiliado a alguna de estas entidades.
5. No ser candidato (a) a un cargo de elección popular.
6. Fotocopia del Documento Personal de Identificación -DPI-.
7. Enviar fotografía en formato electrónico con extensión .jpg o .jpeg.





Tribunal Supremo Electoral



ARTÍCULO 3º: La acreditación de observadores (as) independientes la otorga exclusivamente el Tribunal Supremo Electoral, para ellos se deben seguir los siguientes pasos:

1. Se debe enviar solicitud de autorización al Pleno de Magistrados o al Magistrado coordinador de la Observación Electoral.
2. Cuando la solicitud ha sido aceptada y notificado lo resuelto, el Pleno de Magistrados instruye para que se inicie el proceso de acreditación.
3. Posteriormente se debe enviar vía electrónica al Tribunal Supremo Electoral, por cada observador (a), el formulario que se encuentra en la página de Internet www.observaciontsegt.tse.org.gt. Si fuera un grupo de personas, también deberán enviar la lista de los nombres de los (as) observadores (as) que requieren la acreditación, vía electrónica al correo observaciontsegt@gmail.com.
4. Posteriormente, se emitirá la credencial respectiva, la cual se deberá portar en un lugar visible en todo momento, para el desempeño de las actividades de observación.
5. Si son observadores independientes nacionales, deberán realizar el curso sobre observación electoral, en su modalidad virtual, alojado en la oferta académica del Instituto Electoral.
6. Para la entrega de las credenciales, se deberá nombrar un enlace por Misión Electoral ante el Departamento de Protocolo del Tribunal Supremo Electoral, quien será responsable de recibirlas y distribuir las a quienes corresponda.

ARTÍCULO 4º: Los observadores constituidos para realizar Observación Electoral Independiente, deben presentar al Tribunal Supremo Electoral, la solicitud y documentación requerida, para su acreditación respectiva, a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Diario de Centro América y hasta el 30 de mayo del año en curso, siendo responsables, ante el Tribunal Supremo Electoral, de la actividad que desarrollen los Observadores Independientes, y a través de las mismas, se harán las comunicaciones pertinentes;

ARTÍCULO 5º: Los ciudadanos acreditados como observadores electorales independientes podrán solicitar al Tribunal Supremo Electoral, a las Juntas Receptoras Departamentales, a las Juntas Electorales Municipales y a las Juntas Receptoras de Votos que corresponda, la información electoral pertinente, para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información podrá ser proporcionada siempre que existan las posibilidades materiales o técnicas para su entrega, con observancia a lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008;

ARTÍCULO 6º: Durante el Proceso Electoral los observadores electorales independientes, podrán dar seguimiento a las etapas de su desarrollo que son las siguientes:

1. Etapa previa a los días señalados para las Elecciones

El Proceso Electoral guatemalteco se desarrolla en tres fases, la etapa previa a las elecciones está integrada por las fases de inscripción de candidatos y la de campaña electoral. Las misiones de observación debidamente acreditadas, pueden verificar aspectos relacionados con la organización y preparación logística de la Elecciones, la educación cívica y el fomento de la participación ciudadana que el Tribunal Supremo Electoral realice, el avance en la inscripción de candidatos, el desarrollo de la campaña electoral de las organizaciones políticas y sus candidatos.

2. Etapa del día de las Elecciones

En esta etapa, las misiones de observación despliegan simultáneamente la totalidad de sus integrantes en el territorio del país, para cubrir la mayor cantidad de centros de votación, para verificar los siguientes aspectos:

- a. La Votación

La observación de la votación implica los siguientes aspectos específicos:





Tribunal Supremo Electoral



1. La apertura de los centros de votación a la hora estipulada.
2. La instalación e integración de las mesas de votación.
3. Los procedimientos en las Juntas Receptoras para la votación.
4. El comportamiento del Gobierno para garantizar las condiciones de seguridad y acceso a los centros de votación.
5. El comportamiento de los integrantes de las mesas de votación.
6. La existencia de actos de intimidación hacia las y los votantes, en los centros de votación.
7. El mantenimiento del orden general, dentro y fuera de los centros de votación.
8. La verificación de la secretividad del voto.
9. El número de votantes inscritos por mesa de acuerdo con el Padrón Electoral.
10. La afluencia de votantes.
11. La eficacia y eficiencia del sistema informático en la transmisión de resultados preliminares.
12. Otros aspectos que estimen pertinentes las misiones de observación.

b. Escrutinio y transmisión de resultados preliminares

La observación del escrutinio de los votos y la transmisión de los resultados preliminares implica:

1. Que los (as) integrantes de las Juntas Receptoras de Votos sigan el procedimiento en apego a las normas vigentes.
2. Que el procedimiento para la calificación de votos sea legítimo.
3. Que se garantice el acceso de las misiones de observación a los centros de votación durante el proceso de escrutinio.
4. Que el escrutinio se efectúe en un ambiente de tranquilidad y transparencia.
5. Que la transmisión de actas de resultados, desde los centros de votación, se realice eficientemente y se garantice la seguridad de la información conforme a la ley.

c. Comunicación y publicación de resultados preliminares

La observación en esta etapa contempla los siguientes aspectos:

Ingreso de observadores acreditados de acuerdo a los protocolos establecidos, al Centro Nacional de Información que instale el Tribunal Supremo Electoral, desde donde se comunicarán y publicarán los resultados preliminares de las elecciones. 4

ARTÍCULO 7º: Los Observadores Electorales Independientes que hayan sido acreditados tienen las prohibiciones siguientes:

1. Obstaculizar y/o interferir en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales.
2. Ofender o difamar a la institución y autoridades electorales.
3. Obstruir los procesos o a los funcionarios electorales, contendientes políticos o votantes; o de manera alguna llevar a cabo actividad partidaria que pudiera afectar las decisiones del electorado. c
4. Declarar el triunfo de alguna de las opciones partidarias en contienda.
5. Hacer declaraciones a título personal sobre el Proceso Electoral.
6. Actuar como integrantes de Juntas Electorales Departamentales, Municipales o Receptoras de Votos; o como Voluntarios Cívicos, ante el Tribunal Supremo Electoral.
7. Influir en el electorado o sondear su intención de voto.
8. Intervenir en la logística del Proceso Electoral.
9. Sub acreditar.
10. Portar armas de fuego.
11. Transgredir la normativa de seguridad, respecto al ingreso y las restricciones en el Centro Nacional de Información. B





Tribunal Supremo Electoral



ARTÍCULO 8°: Son Obligaciones de los Observadores Electorales Independientes:

- a) Respetar la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes, reglamentos y normas que rijan en el país, así como las disposiciones emitidas por el Tribunal Supremo Electoral
- b) Respetar la soberanía del Estado de Guatemala, así como las normas internacionales de derechos humanos.
- c) Respetar la autoridad del Tribunal Supremo Electoral
- d) Observar los principios de objetividad, neutralidad e imparcialidad del proceso de observación electoral.
- e) Si es observador nacional, respetar el Código de Conducta para Ciudadanas y Ciudadanos Observadores y Monitores no Partidarios de Elecciones, conmemorado el 3 de abril de 2012 en la Organización de las Naciones Unidas, Nueva York; si es observador internacional, respetar el Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones, conmemorado el 27 de octubre de 2005, en la Organización de las Naciones Unidas, Nueva York.
- f) Formular su solicitud de acreditación ante el Tribunal Supremo Electoral, consignando sus datos de identificación personal y el número de su documento de identificación, así como los que se requieran conforme la organización que representen;
- g) Abstenerse de obstaculizar el desarrollo del proceso electoral, de interferir en las investigaciones de las denuncias presentadas y en los asuntos internos del Tribunal;
- h) Entregar copia al Tribunal Supremo Electoral de los informes o declaraciones escritas que formulen, cumpliendo con mantener la exactitud de la observación electoral;
- i) Respetar la cultura y costumbres del país;
- j) No utilizar ni llevar símbolos, colores o emblemas partidistas

ARTÍCULO 9°: Las misiones diplomáticas acreditadas en el país, podrán ser invitadas o solicitar su participación para observar el proceso electoral como Observadores Electorales Independientes, a través del jefe de la Misión o bien acreditando representantes oficiales o invitados, según lo permitan las leyes o disposiciones del respectivo país;

ARTÍCULO 10°: Los Observadores Electorales Independientes, que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos o al presente Acuerdo, se les cancelará inmediatamente su acreditación y se les inhabilitará para participar como observadores en procesos electorales posteriores;

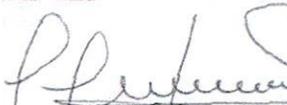
ARTÍCULO 11°: La función de los Observadores Electorales Independientes se limita a las Etapas de Observación, estipuladas en el Manual de Observación Electoral Nacional e Internacional.

ARTÍCULO 12°: Forma parte del presente Acuerdo el "Manual de Observación Electoral Nacional e Internacional" elaborado por el Tribunal Supremo Electoral;

ARTÍCULO 13°: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial;

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: en la ciudad de Guatemala, el día veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

COMUNIQUESE:


Dra. Irma Elizabeth Payencia Orellana
Magistrada Presidente

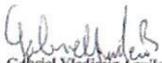




Tribunal Supremo Electoral


Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal Primero


Dra. Blanca Lidia Alvarado Gómez
Magistrada Vocal Tercero


MSc. Gabriel Vladimír Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal Quinto

MSc. Mario Alexander Velásquez
Secretario General





Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 585-2023



EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole convocar y organizar los procesos electorales, velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

CONSIDERANDO:

Que esta máxima autoridad electoral a través del Decreto No. 1-2023 convocó a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República de Guatemala, a Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2023 y que es derecho y deber de los ciudadanos velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral, es necesario, establecer las disposiciones que regulen y hagan efectiva la participación de los ciudadanos guatemaltecos residentes en el extranjero, en los procesos electorales, como Observadores Electorales;

POR TANTO:

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 136 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 3, 9, 115, 121, 125, 128, 129, 130, 154, 185, 194, 223 y 233 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas) 2, 3 y 20 del Acuerdo Número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral, Reglamento Voto en el Extranjero;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Es derecho de los ciudadanos guatemaltecos residentes en el extranjero participar como observadores del proceso electoral. Los observadores electorales debidamente acreditados, podrán participar en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2023 y de ser necesario, en la segunda elección presidencial.

ARTÍCULO 2º: Para ser Observador Electoral, se requiere:

1. Presentar copia de la solicitud correspondiente aprobada por el Pleno de Magistrados o Magistrado Coordinador.
2. Fotocopia del Documento Personal de Identificación -DPI- en el caso de ciudadanos guatemaltecos o pasaporte en caso de ciudadanos extranjeros.
3. En el caso de ser ciudadano guatemalteco, entregar fotocopia de constancia de haber realizado el curso virtual de observación electoral, del Instituto Electoral.
4. No ser parte de algún órgano de dirección de ninguna organización política ni estar afiliado a alguna de estas entidades.
5. No ser candidato (a) a un cargo de elección popular.
6. Enviar fotografía en formato electrónico con extensión .jpg o .jpeg.

ARTÍCULO 3º: La acreditación de observadores (as) la otorga exclusivamente el Tribunal Supremo Electoral, para ellos se deben seguir los siguientes pasos:





Tribunal Supremo Electoral

1. La organización o grupo interesado en integrar una misión de observación electoral, debe enviar solicitud de autorización al Pleno de Magistrados o al Magistrado coordinador de la Observación Electoral.
2. Las personas interesadas deben pertenecer a una asociación con fines políticos no partidarios, organización no gubernamental, asociación sin fines de lucro o grupo legalmente constituido en el país de origen, para efectuar observación electoral. Deberán presentar constancia extendida por el representante legal de la entidad.
3. Cuando la solicitud ha sido aceptada y notificado lo resuelto, el Pleno de Magistrados instruye para que se inicie el proceso de acreditación.
4. La asociación o grupo autorizado como misión de observación electoral en el extranjero, deberá enviar vía electrónica todos los datos que se solicitan en el formulario disponible en la página www.observaciontsegt.tse.org.gt y un correo electrónico a la dirección observaciontsegt@gmail.com, con el listado de los miembros que componen esa Misión. Se debe adjuntar un formulario por cada observador (a).
5. Los miembros de la misión, con ciudadanía guatemalteca deberán realizar el curso sobre observación electoral, en su modalidad virtual, alojado en la oferta académica del Instituto Electoral.
6. Posteriormente, se emitirá la credencial correspondiente, la cual se deberá portar en un lugar visible en todo momento, para el desempeño de las actividades de observación.
7. Para la entrega de las credenciales, se deberá nombrar un enlace por Misión Electoral ante la Unidad Especializada del Voto en el Extranjero y el Departamento de Protocolo del Tribunal Supremo Electoral, quien será responsable de recibirlas y distribuirlas a quienes corresponda.

ARTÍCULO 4º: Cualquier asociación con fines políticos no partidarios, organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin fines de lucro o grupos de veinte o más ciudadanos residentes en el extranjero constituidos para realizar Observación Electoral, deben presentar al Tribunal Supremo Electoral, la solicitud y documentación requerida, para su acreditación respectiva, a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Diario de Centro América y hasta el 30 de mayo del año en curso, siendo responsables, ante el Tribunal Supremo Electoral, de la actividad que desarrollen los Observadores, y a través de las mismas, se harán las comunicaciones pertinentes;

ARTÍCULO 5º: Los ciudadanos residentes en el extranjero acreditados como observadores electorales podrán solicitar al Tribunal Supremo Electoral y a las Juntas Receptoras de Votos que corresponda, la información electoral pertinente, para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información podrá ser proporcionada siempre que existan las posibilidades materiales o técnicas para su entrega, con observancia a lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008;

ARTÍCULO 6º: Durante el Proceso Electoral los observadores electorales, podrán dar seguimiento a las etapas de su desarrollo que son las siguientes:

1. Etapa previa a los días señalados para las Elecciones

El Proceso Electoral guatemalteco se desarrolla en tres fases, la etapa previa a las elecciones está integrada por las fases de inscripción de candidatos y la de campaña electoral. Las misiones de observación debidamente acreditadas, pueden verificar aspectos relacionados con la organización y preparación logística de la Elecciones, la educación cívica y el fomento de la participación ciudadana que el Tribunal Supremo Electoral realice, el avance en la inscripción de candidatos, el desarrollo de la campaña electoral de las organizaciones políticas y sus candidatos.

2. Etapa del día de las Elecciones



4



Tribunal Supremo Electoral

En esta etapa, las misiones de observación despliegan simultáneamente la totalidad de sus integrantes en el territorio del país, para cubrir la mayor cantidad de centros de votación, para verificar los siguientes aspectos:

a. La Votación

La observación de la votación implica los siguientes aspectos específicos:

1. La apertura de los centros de votación a la hora estipulada.
2. La instalación e integración de las mesas de votación.
3. Los procedimientos en las Juntas Receptoras para la votación.
4. El comportamiento del Gobierno para garantizar las condiciones de seguridad y acceso a los centros de votación.
5. El comportamiento de los integrantes de las mesas de votación.
6. La existencia de actos de intimidación hacia las y los votantes, en los centros de votación.
7. El mantenimiento del orden general, dentro y fuera de los centros de votación.
8. La verificación de la secretividad del voto.
9. El número de votantes inscritos por mesa de acuerdo con el Padrón Electoral.
10. La afluencia de votantes.
11. La eficacia y eficiencia del sistema informático en la transmisión de resultados preliminares.
12. Otros aspectos que estimen pertinentes las misiones de observación.



b. Escrutinio y transmisión de resultados preliminares

La observación del escrutinio de los votos y la transmisión de los resultados preliminares implica:

1. Que los (as) integrantes de las Juntas Receptoras de Votos sigan el procedimiento en apego a las normas vigentes.
2. Que el procedimiento para la calificación de votos sea legítimo.
3. Que se garantice el acceso de las misiones de observación a los centros de votación durante el proceso de escrutinio.
4. Que el escrutinio se efectúe en un ambiente de tranquilidad y transparencia.
5. Que la transmisión de actas de resultados, desde los centros de votación, se realice eficientemente y se garantice la seguridad de la información, conforme a la ley.

c. Comunicación y publicación de resultados preliminares

La observación en esta etapa contempla los siguientes aspectos:

Ingreso de observadores acreditados de acuerdo a los protocolos establecidos, al Centro Nacional de Información que instale el Tribunal Supremo Electoral, desde donde se comunicarán y publicarán los resultados preliminares de las elecciones.

ARTÍCULO 7º: Los Observadores Electorales que hayan sido acreditados tienen las prohibiciones siguientes:

- a) Obstaculizar y/o interferir en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales.
- b) Ofender o difamar a la institución y autoridades electorales.
- c) Obstruir los procesos o a los funcionarios electorales, contendientes políticos o votantes; de manera alguna llevar a cabo actividad partidaria que pudiera afectar las decisiones electorales.
- d) Declarar el triunfo de alguna de las opciones partidarias en contienda.
- e) Hacer declaraciones a título personal sobre el Proceso Electoral.





4 de 5
Acuerdo No. 585-2013



Tribunal Supremo Electoral

- f) Actuar como integrantes de Juntas Electorales de Voto en el Extranjero, o como Voluntarios Cívicos, ante el Tribunal Supremo Electoral.
- g) Influir en el electorado o sondear su intención de voto.
- h) Intervenir en la logística del Proceso Electoral.
- i) Sub acreditar.
- j) Portar armas de fuego.
- k) Transgredir la normativa de seguridad, respecto al ingreso y las restricciones en el Centro Nacional de Información en el extranjero.

ARTÍCULO 8º: Son Obligaciones de los Observadores Electorales:

- a) Respetar la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes, reglamentos y normas que rijan en el país, así como las disposiciones emitidas por el Tribunal Supremo Electoral
- b) Respetar la soberanía del Estado de Guatemala, así como las normas internacionales de derechos humanos.
- c) Respetar la autoridad del Tribunal Supremo Electoral
- d) Observar los principios de objetividad, neutralidad e imparcialidad del proceso de observación electoral.
- e) Si es observador acreditado con ciudadanía guatemalteca, respetar y cumplir el Código de conducta para Ciudadanas y Ciudadanos Observadores y Monitores no Partidarios de Elecciones, conmemorado el 3 de abril de 2012 en la Organización de las Naciones Unidas, Nueva York; si es observador internacional, respetar y cumplir el Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones, conmemorado el 27 de octubre de 2005, en la Organización de las Naciones Unidas, Nueva York.
- f) Formular su solicitud de acreditación ante el Tribunal Supremo Electoral, consignando sus datos de identificación personal y el número de su documento de identificación, así como los que se requieran conforme la organización que representen.
- g) Abstenerse de obstaculizar el desarrollo del proceso electoral, de interferir en las investigaciones de las denuncias presentadas y en los asuntos internos del Tribunal.
- h) Entregar copia al Tribunal Supremo Electoral de los informes o declaraciones escritas que formulen, cumpliendo con mantener la exactitud de la observación electoral.
- i) Respetar la cultura y costumbres del país.
- j) No utilizar ni llevar símbolos, colores o enseñas partidistas.

ARTÍCULO 9º: Las Misiones de Observación Electoral en el Extranjero deberán presentar, por conducto de la asociación o grupo responsable, el informe de sus actividades y del desarrollo de la jornada electoral, una vez que esta haya concluido.

El Tribunal, podrá publicar los informes que resulten de la actividad de los observadores electorales y en ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores electorales, tendrán efectos jurídicos sobre el Proceso Electoral y los resultados;

ARTÍCULO 10º: Los Observadores Electorales, que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos o al presente Acuerdo, se les cancelará inmediatamente su acreditación y se les inhabilitará para participar como observadores en procesos electorales posteriores;

ARTÍCULO 11º: La función de los Observadores Electorales se limita a las Etapas de Observación, estipuladas en el Manual de Observación Electoral Nacional e Internacional;

ARTÍCULO 12º: Forma parte del presente Acuerdo el "Manual de Observación Electoral Nacional e Internacional" elaborado por el Tribunal Supremo Electoral;



6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C.A. • línea directa: 1580 • PBX: 2378 3900
sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt



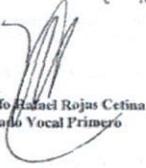
Tribunal Supremo Electoral

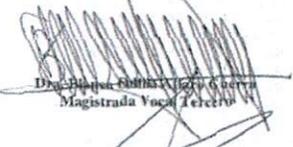
ARTÍCULO 13º: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial;

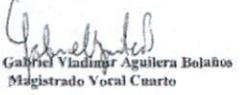
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: en la ciudad de Guatemala, el día veintiséis de abril de dos mil veintitres.

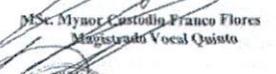
COMUNÍQUESE:


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente


Dr. Raulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal Primero


Dra. Patricia Sibbels Viquez
Magistrada Vocal Tercero


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal Quinto


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General





Códigos de conducta

El Tribunal Supremo Electoral ante la importancia de la creación de una atmósfera que permita la conducción de elecciones libres, justas y pacíficas, ha considerado pertinente la adopción y aplicación, por parte de las misiones que se acrediten, de los códigos de conducta celebrados en la Organización de Naciones Unidas, a efecto de que, en lo aplicable en Guatemala, sean respetadas dichas premisas y esto coadyuve a la realización respetuosa, pacífica y transparente del presente proceso electoral.



● Código de conducta para ciudadanas y ciudadanos Observadores y monitores no partidarios de elecciones

La observación y monitoreo no partidario de elecciones realizado por organizaciones ciudadanas goza de creciente aceptación en el mundo como una práctica estándar para apoyar y salvaguardar la integridad electoral, promover la confianza pública en las elecciones democráticas y mitigar el potencial de violencia relacionada con elecciones. Los gobiernos, incluyendo sus organismos de gestión electoral, las y los aspirantes a cargos de elección y otros participantes de los procesos electorales han reconocido que la observación y el monitoreo no partidario de elecciones por organizaciones ciudadanas es fundamental para ejercer el derecho a participar en los asuntos gubernamentales y públicos, el cual es un derecho humano reconocido internacionalmente. La observación y monitoreo no partidario de elecciones realizado por organizaciones ciudadanas es señalado por organizaciones intergubernamentales varias cartas, declaraciones y otros instrumentos intergubernamentales como un aspecto importante para promover elecciones democráticas auténticas.



El propósito de la observación y monitoreo no partidario de elecciones es ayudar a asegurar la integridad del proceso electoral, atestiguando y reportando con exactitud y de forma imparcial si cada aspecto del proceso a evaluar se lleva a cabo de forma abierta y transparente y en conformidad con la constitución nacional, las leyes y regulaciones electorales, y las obligaciones contraídas en tratados o en otros compromisos internacionales relativos a las elecciones democráticas. La observación y monitoreo no partidario de elecciones realizado por organizaciones ciudadanas busca, además, asegurar la integridad del proceso electoral a través de la convocatoria de todos los actores electorales (incluyendo candidatas y candidatos, partidos políticos, partidarios de las distintas posiciones en los referendos, funcionarios electorales, otras autoridades gubernamentales, medios masivos de comunicación y votantes) para que respeten las leyes y los derechos electorales de todas y todos los ciudadanos, haciendo responsables a quienes violen la ley y los derechos electorales de cualquier persona. Asimismo, la observación y monitoreo no partidario de elecciones realizado por organizaciones ciudadanas busca movilizar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos de participación en asuntos públicos como observadores electorales no partidarios y monitores, y promover más ampliamente la participación ciudadana en elecciones y procesos políticos.

El reconocimiento de los derechos relacionados con la observación y monitoreo no partidario de elecciones implica ciertas responsabilidades. Estas responsabilidades pueden ser delineadas en un código de conducta a ser adoptado, junto con un compromiso de imparcialidad partidaria, por cada organización de observación y monitoreo. Los derechos y responsabilidades de los observadores y monitores también pueden adoptarse como principios operativos de una organización en un formato diferente a los códigos de conducta.



organizaciones y redes que suscriben la Declaración Global de Principios para la Observación y Monitoreo No Partidario de Elecciones Realizado



por Organizaciones Ciudadanas suscriben y siguen el siguiente Código de Conducta además de otros códigos de conducta similares y de los principios operativos de su organización o red. Cada una se compromete a requerir que sus participantes, incluyendo sus líderes, personal, capacitadores y todos los observadores y monitores se adhieran a este Código de Conducta, o a uno sustancialmente idéntico de la organización o red, y a firmar un Compromiso de Observación y Monitoreo No Partidario de Elecciones sustancialmente idéntico al que se presenta a continuación.

● Modos de conducta

A fin de alcanzar las metas y propósitos de la observación y monitoreo no partidario de elecciones, cada organización y red acepta:

1. Mantener una estricta imparcialidad política, permaneciendo políticamente neutral en todas las actividades concernientes al proceso electoral (incluyendo observación, monitoreo, educación del votante, encuestas a boca de urna, y cualquier otra actividad), absteniéndose de expresar públicamente preferencias a favor o en contra de cualquier candidato, partido político, movimiento u otra asociación que aspira a una función pública, o de los partidarios de las distintas posiciones en los referendos (incluyendo cuando se informe con base en hechos relacionados con violaciones a las leyes, regulaciones y derechos electorales por parte de partidos, candidatos o grupos asociados con referendos), y rechazando todos los favores ofrecidos o amenazas emitidas por cualquiera de los contendientes políticos o sus agentes;

2. Trabajar independientemente del gobierno en apoyo de un proceso electoral democrático auténtico, sin consideración de quien gana o pierda, y empleando las buenas prácticas, metodologías y técnicas m



adecuadas, de acuerdo con principios no partidarios, para las condiciones nacionales a fin de observar y monitorear los varios elementos del proceso electoral a lo largo de todo el ciclo electoral y dentro del contexto político relacionado, o para aplicar mejores prácticas, metodologías y técnicas a elementos específicos del proceso electoral;

3. Mantener una estricta adhesión al principio de la no violencia, apelar a que todos los involucrados en el proceso electoral hagan lo mismo y a que tomen cualquier acción práctica posible para reducir el potencial de violencia relacionada con las elecciones;

4. Respetar la constitución, leyes y regulaciones del país y las obligaciones internacionales consistentes con la realización de elecciones democráticas, promover el respeto por los derechos electorales, y apelar a que otros involucrados hagan lo mismo;

5. Respetar el papel imparcial de las autoridades electorales en todos los niveles y en ningún momento interferir en forma ilegítima o inapropiada en la administración de las elecciones; y cooperar diligentemente con los funcionarios electorales imparciales, y seguir las instrucciones legítimas de los mismos o de otras autoridades apropiadas relativas a la protección de la integridad electoral;

6. Ayudar a salvaguardar los derechos de los votantes y posibles votantes de ejercer su decisión electoral libremente y sin discriminación, restricciones no razonables, interferencia o intimidación, lo que incluye la promoción del respeto por el voto secreto, el derecho de las personas, incluyendo mujeres, jóvenes, indígenas, miembros de minorías nacionales, personas con discapacidades y otras poblaciones tradicionalmente marginadas, en condiciones de registrarse a votar de recibir, en lenguas que comprendan,



información suficiente y exacta a fin de elegir de manera informada entre los diferentes contendientes políticos y de involucrarse en otros aspectos del proceso electoral;

7. Ayudar a salvaguardar, con estricta imparcialidad, el derecho de las y los contendientes políticos a ser elegidos, sin discriminación inapropiada u otras restricciones irrazonables de su capacidad para recibir reconocimiento legal, o para cumplir otros requerimientos para ser incluidos en las papeletas de votación, de hacer campaña libremente para conseguir el apoyo del electorado, de comunicar su mensaje político a la población, o de ejercer sus derechos de asociación, de asamblea y movimiento, de monitorear todos los elementos del proceso electoral y de buscar remedios efectivos, así como también su derecho a la seguridad personal;

8. Cooperar estrechamente con otros observadores y monitores electorales de organizaciones ciudadanas no partidarias que suscriben la Declaración de Principios Globales para la Observación y Monitoreo No Partidario de Elecciones Realizado por Organizaciones Ciudadanas, y cooperar con misiones internacionales de observación electoral;

9. Informar de manera imparcial, exacta y oportuna todas las observaciones y hallazgos, positivos y negativos, con suficiente documentación de todos los problemas que permita la verificación de los eventos, y con suficiente documentación de los aspectos positivos del proceso a fin de proveer una imagen completa y exacta de lo que sucedió; y

10. Proporcionar capacitación suficiente y de alta calidad para todos los observadores y monitores para permitirles comprender



este Código de Conducta, firmar el compromiso que lo acompaña con plena comprensión de su significado, y proveer informes que cumplan los estándares de este Código de Conducta.

● Compromiso de cumplimiento con el Código de Observación y monitoreo no partidario de elecciones

Yo, el que suscribe, por medio del presente juro (prometo) que:

1. Serviré como observador o monitor electoral no partidario en el próximo período electoral para observar y/o monitorear el registro de votantes, la calificación de candidatos, la selección de candidatos por los partidos políticos, las actividades de campaña, la cobertura de prensa, el conteo y escrutinio de votos, o cualquier otra capacidad de monitoreo no partidario que acepte desempeñar; no conduciré ninguna actividad partidaria que afecte las decisiones que puedan realizar los votantes en esta elección y/o referendo, y respetaré el papel de las autoridades electorales imparciales en todos los niveles y no intervendré en ningún momento de forma contraria a la ley o inapropiada en la administración de la elección y/o referendo;
2. No soy candidato o activista de ningún candidato, partido político, grupo o movimiento, u otra asociación que busque una función pública en las próximas elecciones; tampoco soy un activista a favor o en contra de un próximo referendo; y no tengo la intención de convertirme en candidato en estas elecciones o de usar una organización de observación o monitoreo no partidario de elecciones como base para apoyar mi candidatura en una elección futura;



Mantendré una estricta imparcialidad política y permaneceré imparcial en todas las actividades concernientes al proceso electoral, absteniéndome de expresar públicamente cualquier preferencia a favor o en contra de un candidato, partido político, grupo, movimiento u otra asociación que aspire a



una función pública o en apoyo u oposición a un referendo, y rechazando todos los favores ofrecidos o amenazas emitidas por cualquiera de los contendientes electorales o sus agentes;

4. Trabajaré en apoyo de un proceso electoral democrático auténtico, independientemente de quien gane o pierda, haciendo a un lado mis opiniones personales acerca de aquellos que aspiran a una función pública o de cuestiones presentadas en un referendo, a fin de promover un proceso democrático, exceptuando cuando ejerza mi derecho a voto en el secreto del lugar de votación;

5. No tengo conflictos de interés y evitaré tenerlos, ya sean personales, políticos, económicos o de otra naturaleza, que me impidan cumplir con mis actividades de observación o monitoreo no partidario de elecciones de forma imparcial, exacta y oportuna.

6. Respetaré y protegeré la integridad de la organización no partidaria de observación/monitoreo de elecciones, incluyendo, a través del seguimiento de este Código de Conducta, cualquier instrucción escrita (tal como protocolos de observación/monitoreo electoral, directivas y directrices) y cualquier instrucción verbal de los líderes de la organización.

7. Me abstendré de realizar comentarios personales sobre mis observaciones a los medios de información o ante el público antes que la organización de observación/monitoreo de elecciones realice una declaración, a menos que sea específicamente autorizado por los líderes de dicha organización;

8. Asistiré a todas las sesiones obligatorias de capacitación sobre observación y monitoreo nacional de elecciones; me esforzaré por tener familiaridad con la ley y regulaciones electorales, así como también con toda otra ley que sea relevante y se indique en las sesiones.



de capacitación, me ceñiré a todas las metodologías empleadas por la organización y actuaré en todas las actividades de observación y monitoreo de la mejor manera posible de acuerdo con mis habilidades.

9. Informaré de manera imparcial, exacta (incluyendo factores positivos y negativos) y lo más oportunamente posible sobre todos los eventos que observe en mi capacidad como un observador o monitor no partidario; y

10. Por la presente afirmo que he leído cuidadosamente y comprendido en su totalidad el Código de Conducta para Observadores y Monitores No Partidarios de Elecciones; acepto promover sus metas y principios y seguir sus requerimientos. También me comprometo a renunciar a mi papel como observador o monitor de elecciones si desarrollo algún conflicto de interés que perjudique mi habilidad de cumplir en forma imparcial, exacta y oportuna con mis actividades no partidarias de observación o monitoreo o si violase los requerimientos de este Código de Conducta.

NOTA: La aceptación expresa de este Código de Conducta será en línea, al momento de llenar su formulario de inscripción como Observador.

● Código de conducta para observadores internacionales de elecciones

La observación internacional de elecciones es ampliamente aceptada en todo el mundo. Es llevada a cabo por organizaciones intergubernamentales y organizaciones y asociaciones no gubernamentales internacionales a fin de realizar una evaluación imparcial y exacta de la naturaleza de los procesos electorales en beneficio de la población del país en que se celebran las elecciones y en beneficio de la comunidad internacional. Por consiguiente, depende de que se asegure la integridad de la observación internacional de elecciones, y todos los que participen en una misión de



observación internacional de elecciones, incluidos los observadores a corto plazo y a largo plazo, los miembros de delegaciones de evaluación, los equipos especializados de observación y los dirigentes de la misión, deben suscribir el presente Código de conducta y ajustarse a él.

❶ **Respetar la soberanía y las normas internacionales de los derechos humanos.**

Las elecciones son una expresión de la soberanía, que pertenece al pueblo de un país, la libre expresión de cuya voluntad constituye la base de la autoridad y la legitimidad del gobierno. Los derechos de los ciudadanos a votar y a ser elegidos en elecciones auténticas y periódicas son derechos humanos internacionalmente reconocidos, y requieren el ejercicio de varios derechos y libertades fundamentales. Los observadores de elecciones deben respetar la soberanía del país anfitrión, así como los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de su pueblo.

❷ **Respetar las leyes del país y la autoridad de los órganos electorales**

Los observadores deben respetar las Leyes del país anfitrión y la autoridad de los órganos encargados de administrar el proceso electoral. Los observadores deben seguir todas las instrucciones legítimas emitidas por las autoridades gubernamentales, de seguridad y electorales del país. Los observadores deben también tener una actitud respetuosa ante los funcionarios electorales y las demás autoridades nacionales. Los observadores deben señalar si las leyes, reglamentaciones o acciones de los funcionarios estatales o electorales dificultan indebidamente u obstruyen el ejercicio de derechos relacionados con las elecciones que estén garantizados por las leyes, la constitución o los instrumentos internacionales aplicables.

❸ **Respetar la integridad de la misión de observación internacional de las elecciones.**

Los observadores deben respetar y proteger la integridad de la misión



observación internacional de las elecciones. Ello comprende el cumplimiento del presente Código de Conducta, las instrucciones que se hayan impartido por escrito (por ejemplo, términos de referencia, directrices y pautas) y las instrucciones verbales que hayan impartido los dirigentes de la misión de observación. Los observadores deben asistir a todas las reuniones obligatorias de la misión de observación con fines de capacitación o de dar o recibir información; familiarizarse con las leyes y reglamentaciones electorales y demás normas pertinentes, según determine la misión de observación, y ajustarse meticulosamente a las metodologías empleadas por la misión de observación. Los observadores asimismo comunicar a los dirigentes de la misión de observación los conflictos de intereses que tengan, así como los casos de comportamiento inadecuado por parte de otros observadores integrantes de la misión que tengan conocimiento.

Mantener en todo momento una estricta imparcialidad política

Los observadores deben mantener en todo momento una estricta imparcialidad política, incluso durante los períodos de esparcimiento dentro del país anfitrión. No deben expresar ni demostrar sesgos ni preferencias en relación con las autoridades nacionales, los partidos políticos, los candidatos o las cuestiones planteadas en referendos, ni en relación con los puntos controvertidos que se planteen en el proceso electoral. Los observadores tampoco deben realizar ninguna actividad que pueda ser razonablemente percibida como favoreciendo u otorgando una ventaja partidaria a algún contendiente político del país anfitrión, como la utilización o exhibición de símbolos, colores o banderas de carácter partidario, o la aceptación de algo de valor proveniente de algún contendiente político.

No obstruir los procesos electorales

Los observadores no deben obstruir ningún elemento del proceso electoral, comprendiendo los procesos pre electorales, la votación, el recuento y la proclamación de los resultados y los procesos llevados a cabo después del día de las elecciones. Los observadores pueden señalar las irregularidades, fraudes



o problemas importantes a la atención de los funcionarios electorales en el acto, a menos que ello esté prohibido por la ley, y deben hacerlo de manera no obstructiva. Los observadores pueden formular preguntas a los formularios electorales, a los representantes de los partidos políticos y a otros observadores dentro de las mesas electorales y pueden contestar preguntas acerca de sus propias actividades, en la medida en que los observadores no obstruyan el proceso electoral. Cuando contesten preguntas, los observadores no deben tratar de orientar el proceso electoral. Los observadores pueden formular preguntas a los votantes y contestar las que éstos formulen, pero no pueden preguntarles por qué candidato, partido o posición en el referéndum han votado.

Presentar identificación adecuada

Los observadores deben exhibir la identificación proporcionada por la misión de observación de las elecciones, así como la identificación requerida por las autoridades nacionales, y deben presentarla a los funcionarios electorales y otras autoridades nacionales competentes cuando se les solicite.

Mantener la exactitud de las observaciones y el profesionalismo al extraer conclusiones

Los observadores deben cerciorarse de que todas sus observaciones sean exactas. Las observaciones deben ser completas, haciendo constar tanto los factores positivos como los negativos, distinguiendo entre los factores significativos y los insignificantes y detectando las pautas que puedan tener una incidencia importante en la integridad del proceso electoral. Los juicios de los observadores deben ajustarse a los criterios más exigentes en materia de exactitud de la información e imparcialidad del análisis, distinguiendo los factores subjetivos de las pruebas objetivas. Los observadores deben basar todas las conclusiones en pruebas fácticas y verificables y no extraer conclusiones prematuramente. Los observadores deben también llevar un registro bien documentado de



lugares en que realizaron observaciones, las observaciones que hicieron y otras informaciones pertinentes, según determine la misión de observación de elecciones, y deben entregar esa documentación a la misión.

④ Abstenerse de formular comentarios al público o a los medios de comunicación antes de que se exprese la misión

Los observadores deben abstenerse de formular comentarios personales acerca de sus observaciones o conclusiones a los medios de información o los miembros del público antes de que la misión de observación de elecciones formule una declaración, a menos que los dirigentes de la misión de observación le hayan dado instrucciones expresas en contrario. Los observadores pueden explicar la naturaleza de la misión de observación, sus actividades y otros asuntos que la misión de observación estime apropiados y deben remitir a los medios de comunicación u otras personas interesadas a las personas que haya designado la misión de observación.

④ Cooperar con los otros observadores de elecciones

Los observadores deben tener conocimiento de las demás misiones de observación de la elección, tanto internacional como nacional, y cooperar con ellas, con arreglo a las instrucciones de los dirigentes de la misión de observación de elecciones.

④ Mantener un adecuado comportamiento personal

Los observadores deben mantener un adecuado comportamiento personal y respetar a los demás, lo cual comprende demostrar sensibilidad respecto de las culturas y costumbres del país anfitrión, actuar con criterio apropiado en las interacciones personales y observar el más alto nivel de comportamiento profesional en todo momento, incluidos los períodos de esparcimiento.



Funciones del presente Código de Conducta

En caso de duda acerca de una posible violación del presente Código de Conducta, la misión de observación de elecciones llevará a cabo una



averiguación al respecto. Si se determina que ha tenido lugar una violación grave, se podrá retirar la acreditación del observador de que se trate, o se le podrá separar de la misión de observación de elecciones. La competencia para tales determinaciones incumbe exclusivamente a los dirigentes de la misión de observación de elecciones.

❶ Comprometerse a cumplir el presente Código de Conducta

Toda persona que participe en esta misión de observación de elecciones debe leer el presente Código de Conducta y debe firmar un compromiso de cumplirlo.

❷ Compromiso de cumplir el Código de Conducta para observadores internacionales de elecciones

He leído y comprendido el Código de Conducta para observadores internacionales de elecciones. Por el presente prometo que cumpliré el Código de Conducta y que todas mis actividades en carácter de observador de las elecciones se llevarán a cabo completamente de conformidad con el Código. No tengo conflictos de intereses, de carácter político, económico ni de otra índole, que interfieran con mi capacidad para ser un observador imparcial de las elecciones y cumplir el Código de Conducta.

❸ Mantendré en todo momento una estricta imparcialidad política.

Formularé mis juicios ajustándome a los criterios más exigentes en materia de exactitud de la información e imparcialidad del análisis, distinguiendo los factores subjetivos de las pruebas objetivas, y basaré todas mis conclusiones en pruebas fácticas y verificables.

❹ No obstruiré el proceso electoral. Respetaré las leyes nacionales y la autoridad de los funcionarios electorales y mantendré una actitud



respetuosa ante las autoridades electorales y demás autoridades nacionales. Respetaré y promoveré los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo del país. Mantendré un adecuado comportamiento personal y respetaré a los demás, lo cual comprende demostrar sensibilidad respecto de las culturas y costumbres del país anfitrión, actuar con criterio apropiado en las interacciones personales y observar el más alto nivel de comportamiento profesional en todo momento, incluidos los períodos de esparcimiento.

- **Protegeré la integridad de la misión de observación internacional de las elecciones** y cumpliré las instrucciones de la misión de observación. Asistiré a todas las reuniones obligatorias de la misión de observación con fines de capacitación o de dar o recibir información y cooperaré en la elaboración de sus declaraciones e informes, según se solicite. Me abstendré de formular comentarios, observaciones o conclusiones personales ante los medios de información o ante el público antes de que la misión de observación de elecciones haya formulado una declaración, a menos que los dirigentes de la misión de observación me hayan dado instrucciones expresas en contrario.

NOTA: La aceptación expresa de este Código de Conducta será en línea, al momento de llenar su formulario de inscripción como Observador.

● Aspectos de prevención y seguridad para observadores electorales

Las presentes recomendaciones incluyen aspectos de seguridad que van desde la prevención, conducta y actuación a tomar en cuenta durante una situación de crisis, con el propósito de orientar con medidas mínimas, la función que desempeñan las personas observadoras electorales.



Se trata de sugerencias generales y deben ser acomodadas o adaptadas a los requerimientos de las organizaciones y/o misiones de observación. No es un documento que garantice la seguridad o sustituya las acciones de la seguridad ciudadana o privada¹

- ④ Avise a sus familiares, y colegas de Misión de Observación Electoral y amistades y manténgalas informadas periódicamente de los lugares que visitará o está visitando.
- ④ Lleve su teléfono celular y cargador en óptimas condiciones, y anotados los números telefónicos que le puedan ser de utilidad.
- ④ Considere llevar agua, linterna con baterías, impermeable o sombrilla.
- ④ Usar en todo momento su chaleco, acreditación como integrantes de la Misión de Observación Electoral y un documento de identificación personal.
- ④ No acepte viajar en vehículos de personas extrañas.
- ④ Si algo acontece, grite alguna frase que llame la atención a las personas de su alrededor como ¡FUEGO! (usar voces que alerten a otros sobre su propia seguridad). Si está en un área poblada y puede correr, hágalo en sentido contrario a los autos o transeúntes; siempre con toda precaución.
- ④ Seleccione previamente las rutas para su desplazamiento al lugar designado para la observación electoral. Al anochecer, evite caminar sobre calles y aceras poco iluminadas.
- ④ Mantenga atención y vigilancia sobre todo lo que sucede a su alrededor; así podrá captar las señales de peligro y tener la oportunidad de alejarse del lugar.
- ④ Cuando esté esperando para abordar un transporte público, no

¹ Documento preparado con los insumos de los protocolos de seguridad del Organismo Naleb Misión de Observación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Aportes, revisión y aprobación de DOSES, RENDJ, URL, FLACSO, INCEP, en 2011.



permanezca inmóvil en un solo lugar, ni se distraiga, cambie de vez en cuando de posición y siempre esté pendiente de su entorno.

- ④ Evite en lo posible las aglomeraciones. Si observa movimientos anormales o de violencia, aléjese del lugar.
- ④ Mantenga discreción en el uso de joyas y objetos de valor.
- ④ Si es víctima de un delito, siempre efectúe la denuncia respectiva en el Ministerio Público y colabore en todo momento con las autoridades de seguridad.
- ④ Antes de salir, verifique que su automóvil esté en buen estado, así como batería, agua, aceite, fajas, alternador, mangueras y neumáticos.
- ④ Cuando se aproxime a su vehículo, lleve las llaves listas en la mano y revise visualmente el interior antes de abrir la puerta. Los momentos de mayor riesgo son: al abordar su vehículo, al descender de él y al estar este detenido, ya sea por un semáforo, atasco en el tránsito, o por un desperfecto real o provocado (si este fuera el caso, comuníquese con un familiar o amistad, indicando con exactitud el lugar donde se encuentra).
- ④ Trate de circular por vías principales y bien iluminadas. Si programa viajes por carreteras aisladas, evite transitarlas en horario nocturno.
- ④ Si quien conduce otro vehículo le previene sobre un problema con el suyo, por ejemplo, un neumático bajo, no se detenga, hágalo en una estación de servicio o en una zona transitada.
- ④ Evite estacionar en sitios no autorizados y despoblados.
- ④ No tenga en su vehículo recibos u otros documentos en los que aparezcan la dirección de su casa o trabajo. Tampoco deje las llaves de dichos sitios en el auto, ni los documentos del vehículo en la guantera u otro sitio.
- ④ Evite subir a personas desconocidas a su vehículo. Tenga precaución ante situaciones en las que alguien parece tener problemas de avería en el automóvil o de un accidente. En este caso no se detenga, repórtelo por su teléfono celular.



● En el centro de votación

- ④ Al llegar al centro de votación, inmediatamente debe reportarse con la persona responsable de Misión, presentarse a las autoridades del Tribunal Supremo Electoral y la persona coordinadora, para que no desconfíen de su presencia.
- ④ Informar a su enlace sobre nombres de las autoridades con las que se conducirá.
- ④ Realizar un recorrido por todo el centro de votación para verificar los accesos y salidas, para que en caso de emergencia pueda salir de peligro, ya sea a pie o en vehículo.
- ④ Ubíquese en un lugar estratégico y para observar la situación de su entorno. Ante cualquier situación anómala, infórmela inmediatamente.
- ④ Si sale del lugar donde desarrolla sus funciones, al regresar identifíquese de nuevo.
- ④ En caso de terremoto, incendio o desastres naturales, siga los lineamientos de las autoridades correspondientes que están a cargo de los planes de contingencia para estos casos.
- ④ Vestir y calzar de forma cómoda.
- ④ Si en algún momento le interroga algún grupo de personas desconocidas, identifíquese y trate de explicarles su papel en la observación, si le hacen alguna advertencia, es mejor que en ese momento abandone el centro de votación o el lugar donde se encuentra y se dirija un lugar seguro. Comuníquese con su enlace, e informe la situación. Realice la denuncia correspondiente sobre por qué tuvo que abandonar su puesto de observación.
- ④ No entregue ninguna pertenencia profesional a fuerzas de seguridad (cámaras, celulares, grabadoras, etcétera). No haga ninguna razón legal para hacerlo.
- ④ Haga en grupo el recorrido correspondiente, del lugar donde desempeñara su función.



- ④ A la persona encargada de la misión se le recomienda tener los teléfonos de todo su grupo para contactarles en caso de emergencia o monitorearles, así como de las otras misiones; en caso de una crisis, podrán comunicarse y agruparse, y así fortalecerse para minimizar riesgos.



Directorio nacional de Delegaciones Departamentales del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral



Departamento	Nombre del delegado	Dirección de la Sede	Teléfono
Guatemala	Winston Carrillo Gómez	1A. Calle 6-39 zona 2	57634975
Sacatepéquez	Claudia Maribel Gonzalez Ortiz	Colonia Flores del Manchen #32 Antigua Guatemala	56985739
Chimaltenango	Wylmar Anibal Marroquín Antón	2ª. Calle 3-53 Zona 4, Chimaltenango	42791386
El Progreso	Claudia María Barrera Aguirre	Barrio "El Porvenir", a un costado de Pollo Campero, Guastatoya	59235301
Escuintla	Edgar Rodolfo Reyes Mazariegos	5ª. Calle 3-28 Zona 1, Escuintla	58148527
Santa Rosa	Verónica Patricia Alvarez Quevedo	4ª. Calle 1-10 Zona 3, Cuilapa	56927674
Sololá	Huber Rolando Godínez Velasquez	8ª. Avenida y 12 calle esquina, Zona 2, Barrio San Bartolo, Sololá	51384384
Totonicapán	Manuel José Lopez Vasquez	4ª. Calle 12-29 Zona 3, Totonicapán	30892289
Quetzaltenango	Juan Gildardo Herrera Cano	6ª. Calle 16-34 Zona 1, Quetzaltenango	41888565
Suchitepéquez	Henry Toribio Morales Edelman	1ª. avenida 1-197 Zona 02, Colonia "El Relicario", Mazatenango	57157255



Departamento	Nombre del delegado	Dirección de la Sede	Teléfono
Retalhuleu	Gabriela Alejandra Estrada Córdova	6ª. Avenida 3-68 Zona 1, Retalhuleu	41888571
San Marcos	Luis Emilio Guillén Ruíz	5ª. Avenida "B" 12-19, Zona 1 Planta Baja Edificio de los Bomberos Voluntarios, San Marcos	59013621
Huehuetenango	Lorena Marisol Rivas	12ª. Avenida "A" 7-21 Zona 1, Colonia Santa Elisa, Huehuetenango	33350368
Quiché	Rolando Augusto Muñoz	3ª. Avenida 10-06, Zona 1, Santa Cruz del Quiché	56307687
Baja Verapaz	Ricardo Adqui López	2ª. Avenida 5-54 Zona 1, Barrio Agua Caliente, Salamá	42106334
Alta Verapaz	Américo Fernando de León Rodas	6ª. Avenida 4-08 Zona 3, Cobán	59796790
Petén	Carlos Humberto Sánchez Góngora	Avenida 10 de noviembre, frente al Restaurante El Remolino, antiguo almacén La Colmena esquina	41252532
Izabal	Baldomera Elizabeth Veliz Cerritos	17 calle entre 11 y 12 Avenida, Puerto Barrios	47330623
Zacapa	Lilian Mariela Pérez Morataya	6ª. Calle 10-11 Zona 2, Zacapa	49088429
Chiquimula	Rocío España	4ª. Avenida 4-68 Zona 1, Chiquimula	41420704
	Adán Morales Lima	3ª. Avenida 0-14 Zona 6, Barrio Chipilapa, Jalapa	59495138



Departamento	Nombre del delegado	Dirección de la Sede	Teléfono
Jutiapa	Henry Feraldo Morales Aguilar	4ª. Avenida 4-29 Zona 1, Callejón Medrano, Jutiapa	58431144





A series of horizontal yellow lines spanning the width of the page, intended for writing. There are approximately 20 lines in total, starting from the top right of the cartoon character and extending down to the bottom of the page.

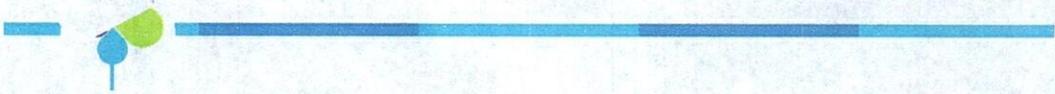


Lined writing area with 20 horizontal yellow lines.





A series of 18 horizontal yellow lines for writing, starting from the character and extending across the page.





TE Tribunal Supremo Electoral
Dirección de Comunicación Social

RECORRIDO
27 MAY 2023

Hora: 17.35 Por: _____

Firma: _____



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

6a. Avenida O-32 zona 2
Tel: (502) 2236 5000 • www.tse.org.gt

